



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Lunes 6 de noviembre de 2017

Número 256

S u m a r i o

JUNTA DE ANDALUCÍA:

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:
Delegación Territorial en Sevilla:
Acuerdo parcial de la Comisión negociadora del Convenio Colectivo del personal laboral de la Diputación de Sevilla aprobando el sistema de evaluación al desempeño. 3

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR:

- Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla:
Medidas especiales de ordenación de la circulación por la celebración de diferentes pruebas deportivas 9

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Juzgados de lo Social:
Sevilla.—Número 4: autos 397/15; número 7: autos 783/16; número 8: autos 267/16, 68/17 y 368/16; número 9: autos 123/15, 214/16 y 301/13 12
Huelva.—Número 3: autos 463/17 19
Santa Cruz de Tenerife.—Número 1: autos 366/17 20
- Juzgados de Instrucción:
Utrera.—Número 2: autos 80/15 y 237/16 21

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla.—Gerencia de Urbanismo: Declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar 23
- Castilleja de Guzmán: Convocatoria para la provisión de una plaza de Administrativo 25
Delegación de funciones 30
- Castilleja de la Cuesta: Anuncio de adjudicación de contratos. . 30
- Coria del Río: Ordenanzas fiscales 32
- Guillena: Ordenanzas fiscales 33
- Mairena del Aljarafe: Anuncios de licitación 33
- Pilas: Expediente colectivo de baja de obligaciones reconocidas 35
- Tocina: Anuncio de adjudicación de contrato 35
- Tomares: Anuncio de licitación 36
- Villamanrique de la Condesa: Anuncio de licitación 37

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

Delegación Territorial en Sevilla

Convenio o Acuerdo: Diputación Provincial (Personal Laboral).

Expediente: 41/01/0090/2017.

Fecha: 4 de octubre de 2017.

Asunto: Resolución de inscripción y publicación.

Destinatario: M. Lourdes Romero Alonso.

Código 41001022011981.

Visto el Acuerdo parcial adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Sevilla, código 41001022011981, aprobando el sistema de evaluación del desempeño.

Visto lo dispuesto en el art. 90.2 del Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre (E.T.), de acuerdo con el cual, los convenios deberán ser presentados ante la autoridad laboral, a los solos efectos de su registro.

Visto lo dispuesto en los arts. 2, 6 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre «Registro y depósitos de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo», serán objeto de inscripción en los Registros de Convenios y Acuerdos colectivo de trabajo de las autoridades laborales, los convenios elaborados conforme a lo establecido en el título III del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores Real Decreto Legislativo 2/2015 de 23 de octubre, sus revisiones, modificaciones y/o prórrogas, acuerdos de comisiones paritarias, acuerdos de adhesión a un convenio en vigor, acuerdos de Planes de Igualdad y otros.

Visto lo dispuesto en los arts. 3, 6 y 8 del R.D. 713/2010, de 28 de mayo, Real Decreto 4043/82, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo y el Decreto 342/2012 de 31 de julio, que regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía. Es competencia de esta Delegación Territorial dictar la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria única del Decreto de la Presidenta 12/2015, de 17 de junio, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, en relación con el Decreto 210/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio.

Esta Delegación Territorial acuerda:

Primero. Registrar y ordenar el depósito del Acuerdo Parcial adoptado por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Sevilla, código 41001022011981, aprobando el sistema de evaluación del desempeño.

Segundo. Disponer su publicación gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 4 de octubre de 2017.—El Delegado Territorial, Juan Borrego Romero.

Acta de reunión de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Sevilla

Siendo las 13:00 horas, del día 21 de julio de 2016, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para el personal laboral de la Diputación de Sevilla, para modificar parcialmente el Convenio Colectivo vigente, con los siguientes asistentes:

En representación de la Corporación:

- Don Francisco Joya Díaz, Director General del Área del Empleado Público.
- Don Andrés Bojollo Gavilán, Subdirector del Área del Empleado Público.
- Doña Reyes Ortega Rodas, Jefa de Sección del Área del Empleado Público.
- Don Pedro Oriol Valverde, Técnico de Administración General

En representación de la parte social:

- Doña Concepción Rodríguez Rufo.
- Doña Francisca Ponce Terrón.
- Doña Isabel Márquez Jiménez.
- Doña Isabel Vidal Moreno.
- Don José Guerrero Rascón.
- Don Manuel de la Rosa Rodríguez.
- Don Modesto Banda González.

Concluida reunión de la Mesa General de Negociación sobre el establecimiento de una adenda que complementa el sistema de evaluación del desempeño, constituyendo junto al anexo, con las precisiones y correcciones que se introducen, el conjunto de normas que se someterán al Pleno para modificar el texto del Convenio Colectivo, conformando de forma íntegra el sistema de evaluación al desempeño se negocia en la Comisión negociadora del Convenio Colectivo la aceptación del documento aprobado en Mesa General de Negociación «Adenda al anexo V sobre establecimiento de un sistema de evaluación al desempeño», acordándose favorablemente por la mayoría de los representantes de la parte social, los siguientes vocales: Doña Concepción Rodríguez Rufo, doña Francisca Ponce Terrón, doña Isabel Márquez Jiménez, don Manuel de la Rosa Rodríguez y don Modesto Banda González; y con el desacuerdo de: Doña Isabel Vidal Moreno y don José Guerrero Rascón.

En consecuencia queda aprobado el documento reseñado, que se firma a continuación, con la aceptación de la representación de la Corporación y de la mayoría de la parte social, acordándose que en próxima reunión se ratificará el presente acuerdo debido a la ausencia de alguna de los representantes de la parte social.

Sin más que añadir por las partes se concluye la reunión.

ANEXO V
SISTEMA DE EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

I. *Introducción.*

El actual momento que atraviesa esta Corporación, hace necesario introducir instrumentos de gestión de recursos humanos, a fin de contribuir a la modernización de la plantilla de personal, tanto funcionario como laboral, y de acuerdo con las medidas aprobadas en su día como consecuencia de la aprobación de la relación de puestos de trabajo y, en concreto, el diseño de un plan de promoción profesional en el puesto de trabajo, bien sea funcional o laboral, que podría estar ligado a sistemas de evaluación del desempeño o, igualmente, a la formación y antigüedad, mediante la constitución de una mesa de negociación, que se llevó a cabo el día 4 de mayo de 2015, en el seno de la Mesa General de Negociación, con participación de la representación corporativa y social a fin de la implantación de un sistema de evaluación del desempeño (evaluación al desempeño).

En el contexto de mejora continua de las Administraciones Públicas, y en especial de esta Diputación, el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño constituye un pilar clave de la gestión de recursos humanos, consistente en medir y valorar la conducta profesional y la consecución de objetivos o logro de resultados, con el objetivo de introducir una diferenciación, vía retributiva o de reconocimiento de méritos, que permita el doble objetivo de motivación del empleado/a y de contribución a incrementar el rendimiento y el cumplimiento de los fines de los servicios de la Corporación.

Así pues, con un adecuado sistema de evaluación de desempeño se contribuye, entre otros, a:

- Estimular a los empleados y empleadas en su trabajo.
- Valorar el trabajo individual y colectivo de manera objetiva.
- Identificar el grado de adecuación y compromiso de los empleados/as con los puestos que desempeñan.
- Promover oportunidades de promoción profesional.
- Detectar las necesidades formativas de la plantilla.
- Optimizar el rendimiento del personal y del servicio.
- Modernizar e innovar la actuación administrativa.
- Incrementar la productividad de la organización.
- Mejorar la calidad de los servicios que se prestan.
- Incrementar la eficacia y eficiencia de la actuación de las distintas Áreas y Servicios.

II. *Marco normativo.*

El marco normativo actual de la Evaluación del Desempeño es el establecido en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuyo artículo 20 establece:

«La evaluación del desempeño.

1. Las Administraciones Públicas establecerán sistemas que permitan la evaluación del desempeño de sus empleados. La evaluación del desempeño es el procedimiento mediante el cual se mide y valora la conducta profesional y el rendimiento o el logro de resultados.
2. Los sistemas de evaluación del desempeño se adecuarán, en todo caso, a criterios de transparencia, objetividad, imparcialidad y no discriminación y se aplicarán sin menoscabo de los derechos de los empleados públicos.
3. Las Administraciones Públicas determinarán los efectos de la evaluación en la carrera profesional horizontal, la formación, la provisión de puestos de trabajo y en la percepción de las retribuciones complementarias previstas en el artículo 24 del presente Estatuto.
4. La continuidad en un puesto de trabajo obtenido por concurso quedará vinculada a la evaluación del desempeño de acuerdo con los sistemas de evaluación que cada Administración Pública determine, dándose audiencia al interesado, y por la correspondiente resolución motivada.
5. La aplicación de la carrera profesional horizontal, de las retribuciones complementarias derivadas del apartado c) del artículo 24 del presente Estatuto y el cese del puesto de trabajo obtenido por el procedimiento de concurso requerirán la aprobación previa, en cada caso, de sistemas objetivos que permitan evaluar el desempeño de acuerdo con lo establecido en los apartados 1 y 2 de este artículo.»

Asimismo, en cuanto a las retribuciones que originarían el establecimiento de un sistema de evaluación del desempeño, esto es el complemento de productividad, encuentra su anclaje normativo en las siguientes normas:

— La Ley 30/84, de 2 de agosto, regula las retribuciones del personal al servicio de cualquier Administración Pública, distinguiendo en su art. 23 entre básicas y complementarias, y dentro de estas últimas recoge el complemento de destino, el específico y el de productividad.

Así, y en cuanto a lo que aquí nos interesa, el art. 23.3.c) establece: «El complemento de productividad destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con el que el funcionario desempeña su puesto de trabajo.

Su cuantía global no podrá exceder de un porcentaje sobre los costes totales de personal de cada programa y de cada órgano que se determinará en la Ley de presupuestos. El responsable de la gestión de cada programa de gasto, dentro de las correspondientes dotaciones presupuestarias determinará, de acuerdo con la normativa establecida en la Ley de Presupuestos, la cuantía individual que corresponde, en su caso, a cada funcionario.

En todo caso, las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público de los demás funcionarios del Departamento u Organismo interesado, así como de los representantes sindicales.»

— Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local, art. 93.2: «Las retribuciones complementarias se atenderán, asimismo, a la estructura y criterios de valoración objetiva de las del resto de los funcionarios públicos. Su cuantía global será fijada por el Pleno de la Corporación dentro de los límites máximos y mínimos que se señalen por el Estado».

— R.D. Legislativo 781/1986, por el que se aprueba el Texto Refundido sobre las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, art. 153: «1. Los funcionarios de Administración Local sólo serán remunerados por las Corporaciones respectivas por los conceptos establecidos en el art. 23 de la Ley 30/84, de 2 de agosto.

3. La estructura, criterios de valoración objetiva, en su caso, y cuantías de las diversas retribuciones de los funcionarios de la Administración local, ser regirán por lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 71985, de 2 de abril».

— RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local, establece:

«Artículo 5.º *Complemento de productividad.*

1. El complemento de productividad está destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés e iniciativa con el que el funcionario desempeña su trabajo.
2. La apreciación de la productividad deberá realizarse en función de circunstancias objetivas relacionadas directamente con el desempeño del puesto de trabajo y objetivos asignados al mismo.
3. En ningún caso las cuantías asignadas por complemento de productividad durante un periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho individual respecto a las valoraciones o apreciaciones correspondientes a periodos sucesivos.
4. Las cantidades que perciba cada funcionario por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás funcionarios de la Corporación como de los representantes sindicales.
5. Corresponde al Pleno de cada Corporación determinar en el presupuesto la cantidad global destinada a la asignación de complemento de productividad a los funcionarios dentro de los límites máximos señalados en el artículo 7.2,b), de esta norma (es decir, el 30% que resulte de restar a la masa retributiva global de los funcionarios presupuestada para cada ejercicio, la suma de las cantidades que a éstos le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.).
6. Corresponde al Presidente de la Corporación la distribución de dicha cuantía entre los diferentes programas o área y la asignación individual del complemento de productividad, con sujeción a los criterios que en su caso haya establecido el Pleno, sin perjuicio de las delegaciones que pueda conferir conforme a los establecido en la Ley 7/1.985, de 2 de abril.»

— R.D.L. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de Trabajadores, dispone en su art. 26.3:

«Mediante la negociación colectiva, o, en su defecto, el contrato individual se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que se pacten. Igualmente, se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.»

Además, el art. 41 establece : «Tendrán la condición de modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, entre otras, las que afecten a las siguientes:

d) Sistema de remuneración.

«...La modificación de las condiciones de trabajo establecidas en los convenios colectivos regulados en el título III deberá realizarse conforme a lo establecido en el artículo 82.3.» (periodo de consulta con la parte social).

III. *Procedimiento.*

La presente propuesta de implantación de un Sistema de Evaluación del Desempeño en la Diputación de Sevilla será objeto de negociación sindical al amparo de lo dispuesto en el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público, que establece:

«Materias objeto de negociación.

1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:
 - b) La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los funcionarios.
 - d) Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.»

Siendo el órgano competente la Mesa General de Negociación, de acuerdo con el artículo 36 del citado texto normativo:

Mesas Generales de Negociación.

1. ...La representación de las organizaciones sindicales legitimadas para estar presentes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, se distribuirá en función de los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal, Delegados de Personal, Juntas de Personal y Comités de Empresa, en el conjunto de las Administraciones Públicas.

2. Serán materias objeto de negociación en esta Mesa las relacionadas en el artículo 37 de este Estatuto que resulten susceptibles de regulación estatal con carácter de norma básica, sin perjuicio de los acuerdos a que puedan llegar las comunidades autónomas en su correspondiente ámbito territorial en virtud de sus competencias exclusivas y compartidas en materia de Función Pública....

3. Para la negociación de todas aquellas materias y condiciones de trabajo comunes al personal funcionario, estatutario y laboral de cada Administración Pública, se constituirá en la Administración General del Estado, en cada una de las comunidades autónomas, ciudades de Ceuta y Melilla y entidades locales una Mesa General de Negociación.

Son de aplicación a estas Mesas Generales los criterios establecidos en el apartado anterior sobre representación de las organizaciones sindicales en la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas, tomando en consideración en cada caso los resultados obtenidos en las elecciones a los órganos de representación del personal funcionario y laboral del correspondiente ámbito de representación.

Además, también estarán presentes en estas Mesas Generales, las organizaciones sindicales que formen parte de la Mesa General de Negociación de las Administraciones Públicas siempre que hubieran obtenido el 10 por 100 de los representantes a personal funcionario o personal laboral en el ámbito correspondiente a la Mesa de que se trate.»

Una vez efectuada la negociación, se adoptarán los acuerdos que procedan en orden a la determinación de un Sistema de Evaluación al Desempeño aplicable al conjunto de empleados/as de la Corporación, que serán debidamente informados antes de su aplicación, así como el personal directivo profesional cuya implicación y compromiso será ineludible para una adecuada implementación del sistema.

IV. Presupuesto económico.

El coste económico que se deriva del establecimiento del Sistema de Evaluación del Desempeño, vía complemento de productividad, en el supuesto en el que se produjera una alteración de la masa salarial (dado que existen créditos consignados en Capítulo I que irían destinados a dicha finalidad, caso de resultar insuficientes), se encontraría amparada en el artículo 19. Siete de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, que dispone que: «Lo dispuesto en los apartados anteriores (prohibición de incrementos retributivos y de la masa salarial del personal laboral superiores al 1%) debe entenderse sin perjuicio de las adecuaciones retributivas que, con carácter singular y excepcional, resulten imprescindibles por el contenido de los puestos de trabajo, por la variación del número de efectivos asignados a cada programa o por el grado de consecución de los objetivos fijados al mismo».

Asimismo, corresponde al Pleno de la Corporación determinar en el presupuesto corporativo la cantidad global destinada al complemento de productividad dentro de los límites máximos señalados en el art. 7 del RD 861/1986, de 25 de abril, por el que se establece el Régimen de las Retribuciones de los Funcionarios de la Administración Local:

«1. Los créditos destinados a ...complemento de productividad,...serán los que resulten de restar a la masa retributiva global presupuestada para cada ejercicio económico, excluida la referida al personal laboral, la suma de las cantidades que al personal funcionario le correspondan por los conceptos de retribuciones básicas, ayuda familiar y complemento de destino.

2. La cantidad que resulte, con arreglo a lo dispuesto en el número anterior, se destinará:

b) Hasta un máximo del 30 por 100 para complemento de productividad.»

V. Criterios del sistema de evaluación del desempeño.

El Sistema de Evaluación de Desempeño (Evaluación al desempeño) que se pretende implantar, regula el modo de asignación del complemento de productividad del personal de la Diputación de Sevilla, por lo que tiene como finalidad primar la trayectoria y actuación profesional, la actividad extraordinaria, el especial rendimiento, el interés e iniciativa de cada empleado y empleada en el desempeño de su trabajo, de las funciones y tareas encomendadas.

Así pues, de acuerdo con los conceptos que integran el complemento de productividad, los criterios a tener en cuenta serían los siguientes:

- Trayectoria y actuación profesional.
- Especial rendimiento.
- Actividad extraordinaria.
- Interés.
- Iniciativa.

Para la concreción de los anteriores criterios, en un primer momento de implantación del sistema de evaluación del desempeño se tendrá en cuenta el criterio relativo a la trayectoria y actuación profesional, que a su vez se subdivide en una serie de parámetros e indicadores:

Criterio: Trayectoria y actuación profesional

Parámetros: Experiencia/Ejercicio profesional.

Indicadores: Experiencia profesional y laboral en la Administración Pública, ejercicio profesional.

No obstante lo anterior, y de acuerdo con lo que antecede, progresivamente habrá de ir avanzándose en el establecimiento del resto de criterios (especial rendimiento, actividad extraordinaria, interés e iniciativa u otros que se consideren), previa negociación con los órganos de representación de los empleados y empleadas de la Corporación, en el que se determinen los parámetros e indicadores de evaluación de cada uno de los criterios señalados.

VI. Implementación del sistema de evaluación del desempeño.

La implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño en la Diputación de Sevilla requiere que ésta se lleve a cabo de manera gradual y progresiva en orden a la consecución del desarrollo e implantación de los criterios/parámetros/indicadores apuntados en el apartado anterior.

Dicha implantación progresiva responde a diferentes motivos: desde la necesaria disponibilidad de financiación presupuestaria o la articulación de los medios personales y materiales necesarios, hasta el cambio cultural que requiere para nuestra organización y sus empleados/as el establecimiento de un sistema retributivo ligado al desempeño y a la medición de determinados criterios objetivos en el desempeño del puesto ligado al «hacer profesional» y a la «consecución de objetivos o logro de resultados».

Por tanto, y a fin de ir paliando los obstáculos existentes para el establecimiento de un adecuado Sistema de Evaluación del Desempeño, se trata de establecer una primera fase de implementación que vendría conformada por el criterio referido a la Trayectoria y Actuación Profesional, en la que se valoraría la experiencia profesional y laboral de los empleados y empleadas de la Corporación en el ejercicio y desarrollo de sus funciones en el ámbito de la Administración Pública.

La experiencia en el ejercicio profesional, en cuanto aprendizaje en el desempeño efectivo de las funciones en el sector público, supone un plus, constituyendo una fuente de valor dado que, sobre la base fundamental de los conocimientos adquiridos propios de cualquier profesión u oficio, garantiza el ir conformando a cada empleado/a como un buen profesional. La experiencia en el campo laboral es la acumulación de conocimientos que una persona logra en el transcurso del tiempo, que conlleva el desarrollo de habilidades que derivan del quehacer profesional, siendo algunas de ellas objeto de transferencia en los distintos ámbitos de actividad administrativa y claves para llevar a cabo el adecuado relevo generacional al que cada organización se ve sometida.

Por tanto, la Trayectoria y Actuación Profesional puesta de manifiesto durante el transcurso de la vida profesional de cualquier empleado o empleada ha de ser el requisito mínimo y punto de partida del Sistema de Evaluación del Desempeño que se propone.

Bajo el prisma anterior se desarrollan los apartados siguientes del presente documento y que en el momento de la implementación de las subsiguientes fases de la Evaluación del Desempeño irán modificándose a fin de la inclusión de las adaptaciones oportunas y de la especial casuística que la puesta en marcha de nuevos criterios/parámetros/indicadores requiera.

VII. Modalidades de evaluación del desempeño

A. Evaluación del desempeño semestral.

Se valorará la trayectoria y actuación profesional de cada empleado y empleada, con carácter semestral, con los parámetros e indicadores recogidos en el apartado V.

Criterio: Trayectoria y actuación profesional.

Parámetros: Experiencia/Ejercicio profesional.

Indicadores: Experiencia profesional y laboral en la Administración Pública, ejercicio profesional.

La distribución del complemento de productividad por esta modalidad de Evaluación al desempeño se efectuará según las cuantías correspondientes a la décima parte de las retribuciones referidas a una mensualidad íntegra ordinaria para el personal funcionario y su asimilación o aplicación analógica para el personal laboral, de acuerdo con lo establecido en los artículos 4 y 5 de las normas convencionales (Convenio Colectivo para el Personal Laboral y Acuerdo de Funcionarios, respectivamente), comenzando su devengo con el cumplimiento de los 15 años de experiencia profesional.

Asimismo, dicho complemento de productividad se incrementará a partir de los 25 años de experiencia profesional, siendo su importe el resultante de aplicar un factor multiplicador de 2 a la décima parte de las retribuciones correspondientes a una mensualidad íntegra ordinaria para el personal funcionario y su asimilación o aplicación analógica para el personal laboral, de acuerdo con lo explicado en el párrafo anterior.

Con el objetivo de conseguir la máxima equidad en la implementación del sistema de Evaluación al desempeño se reconocerá la experiencia profesional de cada empleado/a hasta el momento de entrada en vigor del citado sistema con la aplicación del porcentaje que corresponda a cada uno/a en virtud de su experiencia profesional y laboral en el ámbito de la Administración Pública alcanzada, esto es hasta el 1 de enero de 2016, a fin de paliar las consecuencias a los empleados/as de la eliminación de sistemas retributivos, y como tránsito progresivo y gradual a un sistema objetivo de evaluación del desempeño.

A tal fin, se establecerá una distribución individualizada por cada empleado/a en función del criterio correspondiente a la Trayectoria y Actuación Profesional de cada uno/a, con el objetivo de regularizar las distintas situaciones del personal en el momento de la implantación del sistema de Evaluación al desempeño, regularización que se llevará a cabo durante un periodo transitorio que comprenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020. La citada relación individualizada contará con un soporte informático adecuado, siendo aprobada por el Comité de Evaluación (regulado en el apartado VIII) con carácter previo al inicio de los abonos semestrales correspondientes.

El periodo de devengo de la productividad será el comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio; y el comprendido entre el 1 de julio a 31 de diciembre de cada año.

El abono se efectuará dos veces al año, en el mes de julio (correspondiente al primer semestre del año) y en el mes de enero del año siguiente (correspondiente al segundo semestre del año anterior).

B. Evaluación del desempeño por anualidades.

Igualmente, se establece un complemento de productividad a fin de retribuir la trayectoria y actuación profesional de cada empleado y empleada, con los parámetros e indicadores anteriores, con motivo de la finalización de la vida laboral por el cumplimiento de la edad ordinaria de jubilación, a modo de valorar el desempeño profesional efectuado durante toda su relación laboral o funcional en la Administración, debiendo obtenerse dicha valoración como resultado de las valoraciones semestrales efectuadas por tramos de anualidades con arreglo a lo recogido en el apartado A.

La distribución del complemento de productividad por esta modalidad de Evaluación al desempeño se efectuará según la aplicación del porcentaje que corresponda a los años de experiencia profesional de cada empleado/a (recogidos en la siguiente tabla), comenzando su cómputo a partir de los 20. El importe a percibir será el resultante de aplicar el citado porcentaje a la cantidad resultante tras la aplicación de un factor multiplicador de 8 a las retribuciones correspondientes a una mensualidad íntegra ordinaria para el personal funcionario y su asimilación o aplicación analógica para el personal laboral.

<i>Años experiencia</i>	<i>Porcentaje</i>
De 20 a 24	37,50%
De 25 a 29	50,00%
De 30 a 34	62,50%
De 35 a 39	75,00%
De 40 a 44	87,50%
De 45 en adelante	100,00%

Asimismo, con el objetivo de conseguir la máxima equidad en la implementación del sistema de Evaluación al desempeño se reconocerá la experiencia profesional de cada empleado/a hasta el momento de entrada en vigor del citado sistema con la aplicación del porcentaje que corresponda a cada uno/a en virtud de su experiencia profesional y laboral en el ámbito de la Administración Pública en el momento de su entrada en vigor, a fin de paliar las consecuencias a los empleados/as de la eliminación de sistemas retributivos, y como tránsito progresivo y gradual a un sistema objetivo de evaluación del desempeño.

Para la asignación del importe de esta modalidad de Evaluación al desempeño, se tendrá en cuenta un periodo de carencia, dada la naturaleza del criterio que se retribuye, de 20 años de experiencia en la Administración Pública.

Por tanto, el periodo de devengo de esta productividad será el comprendido entre el cumplimiento de 20 años de experiencia profesional y la finalización de la relación laboral o funcional en la Diputación de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el primer párrafo del presente apartado, aplicándose el principio de homologación y equiparación entre colectivos, de acuerdo con lo dispuesto en las normas convencionales, Convenio Colectivo para el Personal Laboral y Acuerdo de Funcionarios.

El abono se efectuará a la citada finalización de la relación funcional o laboral.

VIII. *Comité de evaluación.*

La Comisión de Valoración derivada de la Mesa General de Negociación será el órgano encargado de la aplicación del Sistema de Evaluación del Desempeño, así como de la interpretación y resolución de las dudas que pudiera suscitar su aplicación.

Estará compuesto por:

- Representación del Área de Empleado Público o la que ostente las competencias en materia de recursos humanos.
- Representación de los órganos de representación de los empleados/as (un representante por cada sección sindical).

Los miembros del Comité ajustarán su actuación a las reglas generales de los órganos colegiados debiendo guardar secreto y sigilo profesional de las actuaciones que se efectúen en el seno del Comité.

Asimismo, estarán sujetos a las reglas de abstención y recusación recogidas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

El Comité se reunirá, con carácter semestral, previa convocatoria del Área del Empleado Público, con el objetivo de valorar el grado de cumplimiento del criterio con arreglo a los parámetros e indicadores establecidos.

IX. *Aspectos generales del sistema de evaluación al desempeño.*

1. Las cuantías que se perciban como consecuencia de la evaluación de desempeño, vía complemento de productividad, no supondrán derechos adquiridos para el empleado/a en relación con periodos posteriores al de evaluación, aunque será tenida en cuenta la proyección de la experiencia profesional a efectos de la percepción del complemento de productividad conforme a lo dispuesto en el presente documento y en la tablas que figuran como anexo al mismo.

2. La determinación de la productividad se efectuará en virtud de circunstancias objetivas relacionadas con el puesto de trabajo, por lo que solamente se percibirá por el grado cumplimiento de los criterios establecidos.

Respecto al criterio de trayectoria y actuación profesional, se requerirá el desempeño efectivo del puesto, con la salvedad de las siguientes situaciones en la que pudiera encontrarse el personal: excedencias por cuidado de hijos, familiares, por violencia de género o terrorismo; permisos; I.T; situaciones contempladas en la LOLS y el desarrollo efectuado por las normas convencionales; jubilación parcial; y licencias no retribuidas por un periodo no superior a 3 meses.

3. En los supuestos de finalización o interrupción de la relación laboral o funcional, el empleado/a percibirá la parte proporcional del complemento de productividad que hubiera generado y no percibido, salvo para el periodo de transición comprendido entre el 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2020, en el que se percibirá la cuantía correspondiente al citado periodo. Igualmente, a partir de 1 de enero de 2021, en aquellos semestres coincidentes con un cambio en la percepción del complemento de productividad, al verse incrementado como consecuencia del cumplimiento de los 30 (25 modificado por adenda) años de experiencia profesional, se percibirá la cuantía íntegra correspondiente.

4. La asignación del complemento de productividad se efectuará por el Presidente de la Corporación mediante resolución motivada de acuerdo al sistema descrito en el presente documento, si bien con carácter previo corresponde al Pleno la aprobación de la cuantía global en concepto de complemento de productividad y los criterios de asignación del sistema de Evaluación al desempeño.

5. El resultado de la Evaluación al desempeño podrán ser posteriormente utilizado en el supuesto de implantación de un modelo de carrera profesional horizontal, la formación y la provisión de puestos de trabajo.

X. *Entrada en vigor y régimen transitorio.*

El sistema de Evaluación al desempeño entrará en vigor el 1 de enero de 2016, siendo necesario su inclusión en el Convenio Colectivo para el Personal Laboral y Acuerdo de Funcionarios de la Diputación de Sevilla, actualmente en fase de negociación.

Con el objetivo de conseguir la máxima equidad en la implementación del sistema de evaluación al desempeño, y en un primer lugar referido al criterio de trayectoria y actuación profesional, se reconocerá la experiencia del personal hasta el momento de entrada en vigor del sistema de Evaluación al desempeño, con la aplicación del porcentaje que corresponda a cada empleado/a en virtud de su experiencia profesional y laboral en el ámbito de la Administración Pública a los efectos de percepción del complemento de productividad, con arreglo a lo especificado en el apartado V.

Asimismo, se establece un periodo transitorio que comprenderá desde el 1 de enero de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2020, a fin de regularizar las distintas situaciones del personal en el momento de la implantación del sistema de evaluación al desempeño, con el objetivo de paliar las consecuencias a los empleados/as de la eliminación de sistemas retributivos, y como tránsito progresivo y gradual a un sistema objetivo de evaluación del desempeño, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado VII del presente documento, debiendo, por tanto, encontrarse íntegramente liquidadas las cuantías devengadas y no satisfechas, a 1 de enero de 2016, en concepto de evaluación del desempeño a la finalización del periodo transitorio.

XI. *Conclusiones.*

La implantación de un sistema de evaluación del desempeño supone un cambio en la cultura organizacional que por tal motivo debe ir acompañado de la oportuna información y formación del personal de la Corporación, teniendo en cuenta los efectos que directamente producen en la satisfacción profesional de estos y su mayor rendimiento y, por tanto, en lo relativo al cumplimiento de los objetivos de las distintas Áreas funcionales y una mayor eficacia y eficiencia en la prestación de los servicios a nuestros municipios por esta Diputación, lo que aconseja una implantación progresiva y gradual del sistema.

Por tanto, la Evaluación al desempeño ha de tener una mayor utilidad no solamente desde la óptica relativa a que el percibo del complemento de productividad por el criterio de trayectoria y actuación profesional constituye un momento inicial de implantación del sistema de Evaluación al desempeño, en orden a ir avanzando en la implementación del resto de criterios; sino también desde el punto de vista que el establecimiento de un adecuado sistema de Evaluación al desempeño constituye un primer paso en una futura aplicación a diversos procedimientos relacionados con la vida laboral y profesional de cada empleado/a.

En relación con lo expuesto, se ha de poner de manifiesto que sin un buen modelo de evaluación del rendimiento no puede haber un buen sistema de promoción, de formación, de desarrollo, de remuneraciones o de planificación, pues dicha evaluación aporta elementos esenciales para el adecuado establecimiento del sistema.

En definitiva, la implantación de un adecuado sistema de evaluación del desempeño viene a establecer un modelo de equidad de la organización hacia sus empleados/as, con el reconocimiento expreso de aquéllos que aportan más a la misma, lo que redundará en su motivación y satisfacción personal así como en su mayor rendimiento, a la par que en el más eficaz y eficiente cumplimiento de esta Diputación de su misión en la prestación de servicios a los ciudadanos y ciudadanas de nuestra provincia.

DIRECCIÓN GENERAL DE TRÁFICO DEL MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Sevilla

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración del V Duatlón ciudad de Morón de la Frontera (Morón de la Frontera). 12 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Durante el día 12 de noviembre de 2017, se celebrará el evento V Duatlón ciudad de Morón de la Frontera (Morón de la Frontera), siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

1. Los accesos de vías colindantes a la A-8126 entre sus km 0,000 y 5,500, que se cortarán por los agentes de la Guardia Civil de Tráfico encargados de la prueba, deberán mantenerse cortados por la organización a través de medios físicos (cintas o vallas) y personal necesario para mantener dichos cortes.

2. La organización deberá contar con autorización del titular de las vías a cortar por las que discurrirá la prueba y medidas de señalización necesarias para llevar a cabo dichos cortes. Por parte de la organización se deberán señalar los cortes entre los km 0,000 y 5,500 con señales y conos necesarios. En cada uno de los cortes a efectuar en el km 0,000 de la A-8126 glorieta de confluencia con la A-361 en su km 19,000, así como en el 5,500 deberá mantener en cada punto al menos dos auxiliares de organización con chaleco reflectante de alta visibilidad para mantener los cortes que se efectúen. Concretamente la glorieta descrita del km 19,000 de la A-361, deberá conarse y señalizarse de manera que quede habilitada y señalizada para que por una mitad pase la circulación de la A-361 en ambos sentidos y por la otra mitad sirva de acceso y retorno de los participantes en la prueba.

Igualmente mantendrá personal en Venta Espartero situada en A-8126, km 2,200. No se debe iniciar la prueba en tanto no esté debidamente acondicionado y señalizado el itinerario por el que discurre la prueba en vía interurbana.

4. La organización deberá informar a los participantes antes del inicio de la prueba que la A-361, en la rotonda del km19,000, se encuentra habilitada y señalizada para ambos sentidos de circulación, por ello deberán utilizar siempre el carril derecho de su sentido de marcha, toda vez que los participantes tienen que dar dos vueltas por el circuito por el que discurre la misma.

Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

2W-8726

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de la II Media Maratón Sierra Norte de Sevilla 12 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Durante el día 12 de noviembre de 2017, se celebrará el evento II Media Maratón Sierra Norte de Sevilla, siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

1. La prueba deportiva tiene carácter competitivo, modalidad carrera a pie, con una participación según la organización de 250 personas, con inicio en la localidad de Constantina y meta en la localidad de Cazalla de la Sierra, con un recorrido total de 21,097 km, utilizándose la vía de comunicación A-455 desde el km 20,000 (Constantina) hasta el km 0,000 (Cazalla de la Sierra), la cual debe estar cortada durante la prueba de 10.30 a 13.00 horas.

OBLIGACIONES PARA LA ORGANIZACIÓN, PERSONAL VOLUNTARIO Y PARTICIPANTES:

Se le recuerda la obligación que tiene la Organización y responsables del evento deportivo, la necesidad de informar tanto a los participantes (corredores) como al personal que realice tareas de apoyo como voluntario, bien de forma escrita o bien de forma verbal (reunión previa al inicio de la prueba deportiva) de las siguientes cuestiones:

a) Tanto el personal voluntario que preste apoyo de forma estática en los puntos de especial importancia o singularidad para la Seguridad Vial como el personal voluntario que lo haga de forma móvil (vehículos turismos y motocicletas), en ningún caso, ordenarán ni efectuarán ni efectuarán indicaciones, para así evitar que puedan llevar a confusión, al resto de usuarios de las vías y caminos por donde transcurre la prueba.

b) Todo el personal voluntario que realice apoyo durante la prueba deportiva deberá estar debidamente comunicado (por los medios que establezca y facilite la Organización del evento) con el Director o Responsable de la prueba para poder participar cualquier tipo de incidencia que surja durante la celebración de la prueba, sin entrar a valorar la importancia de la misma, por insignificante que pueda resultar, ya que ante todo, lo primero es preservar la Seguridad Vial tanto de los participantes como del resto de usuarios.

El personal voluntario que participe en el evento deportivo deberá conocer y ser consciente en todo momento de cuál es su cometido en el mismo.

c) La Organización deberá tener planificado un plan de actuación eficaz, rápido y preciso, previamente estudiado ante cualquier tipo de eventualidad que se pueda producir durante la realización de la prueba deportiva, de modo que se perjudique o produzcan las molestias mínimas en cuanto a Seguridad Vial.

d) La Organización será la única responsable de que la señalización del recorrido se realice de forma correcta sin que ello pueda generar confusión tanto en los participantes como en el resto de usuarios de la vía ajenos a la prueba deportiva. Durante la colocación de la señalización del evento y, posteriormente, en la retirada de la misma, el personal voluntario que realice tal cometido, deberá igualmente, respetar y cumplir escrupulosamente la normativa vigente de Tráfico y Seguridad Vial, evitando ocasionar ningún tipo de molestia al flujo circulatorio ajeno a la prueba deportiva.

e) La Organización señalará la responsable de que todos los puntos de especial importancia o singularidad para la seguridad vial donde haya personal voluntario voluntario (intersecciones, cruces, etc.), permanezcan debidamente cubiertos, no pudiéndose abandonar ninguno de ellos hasta que por el mismo haya pasado el último participante de la prueba, y se pueda restablecer la normalidad en el flujo circulatorio de las vías de comunicación afectadas por donde se desarrolla la prueba deportiva.

El incumplimiento de esta obligación conllevará la inmediata suspensión de la prueba deportiva.

El cometido a desempeñar por los Agentes que presten el apoyo en relación a la prueba deportiva, será el supervisar de forma aleatoria que los puntos que han sido determinados en relación con la Seguridad Vial, permanezca perfectamente cubierto sobre todo los cortes de la A-455, y de especial importancia que permanezcan perfectamente cubiertos, así como la observación de las posibles infracciones que pudieran cometerse en materia de Tráfico y Seguridad Vial, tanto por parte de la Organización, personal voluntario y participantes (corredores) de la prueba como por el resto de usuarios de la vía ajenos a la misma.

Sevilla a 30 de octubre de 2017.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

2W-8727

Resolución del Jefe Provincial de Tráfico de Sevilla sobre medidas especiales de ordenación de la circulación con motivo de la celebración de la I Duatlón 365 DXT Puerto de Sevilla Base El Coper. 19 de noviembre de 2017.

Antecedentes de hecho.

Durante el día 19 de noviembre de 2017 se celebrará el evento I Duatlón 365 DXT Puerto de Sevilla Base El Coper, siendo necesario el establecimiento de un dispositivo especial para que la circulación sea, en todo momento, lo más segura y fluida posible.

Fundamentos de derecho.

En virtud de lo establecido en los artículos 5 y 6 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobada por Real Decreto legislativo 6/2015, de 30 de octubre, corresponde a la Dirección General de Tráfico la ordenación, control y gestión de la circulación en las vías interurbanas.

El Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación, establece que:

Artículo 37. *Ordenación especial del tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.*

1. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía, bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcones o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto (artículo 16.1 del texto articulado).

2. Para evitar entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados (artículo 16.2 del texto articulado).

3. El cierre a la circulación de una vía objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sólo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por el organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, por la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, salvo que esté motivada por deficiencias físicas de la infraestructura o por la realización de obras en ésta; en tal caso la autorización corresponderá al titular de la vía, y deberá contemplarse, siempre que sea posible, la habilitación de un itinerario alternativo y su señalización. El cierre y la apertura al tráfico habrá de ser ejecutado, en todo caso, por los agentes de la autoridad responsable de la vigilancia y disciplina del tráfico o del personal dependiente del organismo titular de la vía responsable de la explotación de ésta. Las autoridades competentes a que se ha hecho referencia para autorizar el cierre a la circulación de una carretera se comunicarán los cierres que hayan acordado.

4. El organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, la autoridad autonómica o local responsable de la regulación del tráfico, así como los organismos titulares de las vías, podrán imponer restricciones o limitaciones a la circulación por razones de seguridad vial o fluidez del tráfico, a petición del titular de la vía o de otras entidades, como las sociedades concesionarias de autopistas de peaje, y quedará obligado el peticionario a la señalización del correspondiente itinerario alternativo fijado por la autoridad de tráfico, en todo su recorrido. [...]

Artículo 39. *Limitaciones a la circulación.*

1. Con sujeción a lo dispuesto en los apartados siguientes, se podrán establecer limitaciones de circulación, temporales o permanentes, en las vías objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, cuando así lo exijan las condiciones de seguridad o fluidez de la circulación.

2. En determinados itinerarios, o en partes o tramos de ellos comprendidos dentro de las vías públicas interurbanas, así como en tramos urbanos, incluso travesías, se podrán establecer restricciones temporales o permanentes a la circulación de camiones con masa máxima autorizada superior a 3.500 kilogramos, furgones, conjuntos de vehículos, vehículos articulados y vehículos especiales, así como a vehículos en general que no alcancen o no les esté permitido alcanzar la velocidad mínima que pudiera fijarse, cuando, por razón de festividades, vacaciones estacionales o desplazamientos masivos de vehículos, se prevean elevadas intensidades de tráfico, o cuando las condiciones en que ordinariamente se desarrolle aquél lo hagan necesario o conveniente.

Asimismo por razones de seguridad podrán establecerse restricciones temporales o permanentes a la circulación de vehículos en los que su propia peligrosidad o la de su carga aconsejen su alejamiento de núcleos urbanos, de zonas ambientalmente sensibles o de tramos singulares como puentes o túneles, o su tránsito fuera de horas de gran intensidad de circulación.

3. Corresponde establecer las aludidas restricciones al organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico o, en su caso, a la autoridad de tráfico de la comunidad autónoma que tenga transferida la ejecución de la referida competencia [...]]

Por todo cuanto antecede, resuelvo:

Autorizar las siguientes medidas especiales:

1. La Organización deberá mantener personal auxiliar que debidamente identificado a través, al menos de chalecos reflectantes de alta visibilidad, cubriendo los siguientes puntos:

Puntos	Término municipal	Carretera/km.	Misión	Hora 1.º	Hora ult.	Cuerpo seguridad
1	Dos Hermanas	SE-3206 Km 2,800 salida	Punto fijo - Cortar glorieta y circulación dando paso alternativo en su caso, con preferencia a la prueba deportiva.	10:30	Hasta paso ultimo corredor	Organización (1V)
2	Dos Hermanas	Glorietas de la SE-3206	Puntos fijo - cortar y dar paso alternativo con preferencia prueba deportiva.	Ídem	Ídem	Organización (4V)
3	Dos Hermanas	SE-3206 glorieta con SE-9024 dirección Adriano (último paso - giro de circuito de 23,3 km.)	Punto fijo - Cortar glorieta y circulación dando paso alternativo en su caso, con preferencia a la prueba deportiva.	Ídem	Ídem	Organización (3V)
4	Dos Hermanas	SE-9024 en dirección Adriano (Urbanización La Corchuela).	Cubren los caminos adyacentes de la vía SE-9024 la cual se encuentra cortada a la circulación hasta el cruce con la SE-9023	Ídem	Ídem	Organización (7V)
5	Dos Hermanas	SE-9024 en dirección Adriano (Urbanización La Corchuela).	Cubren los caminos adyacentes de la vía SE-9024 la cual se encuentra cortada a la circulación hasta el cruce con la SE-9023	Ídem	Ídem	Organización (7V)
6	Dos Hermanas	SE-9024 desde la SE-3206 hasta el cruce de la SE-9024 con la SE-9023.	Cubre los caminos adyacentes en el trayecto tanto de ida como de vuelta de la SE-9024.	Ídem	Ídem	Organización (14V)
7	Dos Hermanas	Pedanía de Adriano, giro y vuelta en dirección SE-3206 (último paso de Circuito Corto de 23 km)-(1er Giro de circuito de 61,7 km.)	Punto fijo - Cortar y dar preferencia a la prueba deportiva en el tramo; cruce de la SE-9024 con la SE-9023.	Ídem	Ídem	Organización (2V)

El cometido a desempeñar por los agentes del Subsector de la Guardia Civil será dar protección en los tramos de asfalto del recorrido y comprobar que todos los puntos indicados se encuentran debidamente cubiertos por el personal de la organización, hasta la finalización de la prueba.

Sevilla, 30 de octubre de 2017.—La Jefa Provincial de Tráfico, Ana Luz Jiménez Ortega.

2W-8728

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Procedimiento: Seguridad Social en materia prestacional 397/2015. Negociado: 3.

N.I.G.: 4109144S20150004235.

De: Fraternidad-Muprespa.

Abogada: Doña María Ferrer Rodrigo.

Contra: INSS, don Francisco José Bautista García, Barsecon, Fremap, Prodiel, Sociedad Agraria de Transformación Herba núm. 8373, TGSS, Prodiel Proyectos de Instalaciones Eléctricas, S.L., y Maesco, S.L.

Abogados: Don Pedro Javier Casado Galán, don Agustín García-Junco Ortiz, don Andrés Flores Romeroy doña Eva Cobos García.

Don Juan Carlos Navarro Villén, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 397/2015, se ha acordado citar a Barsecon, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 8 de noviembre de 2017, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira

n.º 26, edificio Noga, 5.ª planta, 41018-Sevilla, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Barsecon, se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 30 de octubre de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia, Juan Carlos Navarro Villén.

7W-8734

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Procedimiento: Ordinario 783/2016. Negociado: M.

N.I.G.: 4109144S20160008548.

De: Don José Rodríguez Oliver.

Contra: Fogasa, Abelardo Bracho Arcos y Frutas y Verduras JYMR José y Manuel Rodríguez, S.L.,

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número siete de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 783/16, a instancia de la parte actora José Rodríguez Oliver contra Fogasa, Abelardo Bracho Arcos y Frutas y Verduras JYMR José y Manuel Rodríguez, S.L., sobre declarativa de Derecho se ha dictado decreto de fecha 25 de julio de 2017, del tenor literal siguiente:

«Parte dispositiva, acuerdo:

— Tener por desistido a José Rodríguez Oliver de su demanda frente a Abelardo Bracho Arcos, Frutas y Verduras JYMR José y Manuel Rodríguez, S.L. y Fogasa.

— Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Podrá interponerse recurso directo de revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 188 y 189 de la LRJS). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado abierta en Banco Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Frutas y Verduras JYMR José y Manuel Rodríguez, S.L., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

6W-6972

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número ocho de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 267/2016, a instancia de la parte actora don Raúl Cabrera Ortiz contra Hernansaiz & Valparaíso S.L. sobre despidos/ceses en general se han dictado resoluciones tipo auto y decreto, ambos de fecha 11 de septiembre de 2017 cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.Sª Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de sentencia y auto de extinción por la suma de 25.686,72 euros de principal (de los cuales 10.068,56 euros corresponden a indemnización y 15.618,16 euros corresponden a salarios dejados de percibir), más 770,60 euros de intereses y 2.568,67 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado núm. 4027 0000 00, abierta en Banco Santander utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el núm. y año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma. Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta Banco Santander 0049 3569 92 0005001274, IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social núm. 8 de Sevilla, y en «observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4027 0000 00 más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código «30» y «Social-reposición».

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Montero Tey, Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. En Sevilla, 11 de septiembre de 2017. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al núm. 117/17 del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva; Dispongo:

Procédase a la ejecución de la sentencia y el auto de extinción por la suma de 25.686,72 euros de principal (de los cuales 10.068,56 euros corresponden a indemnización y 15.618,16 euros corresponden a salarios dejados de percibir), más 770,60 euros de intereses y 2.568,67 euros para costas calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Accédase a la base de datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Hernansaiz & Valparaiso S.L., con CIF B91467977 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Dése audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la parte dispositiva de esta resolución a la ejecutada a través del «Boletín Oficial» de la provincia junto con la parte dispositiva del auto de orden general de ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento puedan personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirvan de notificación al demandado Hernansaiz & Valparaiso S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 11 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Peche Rubio.

36W-7226

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 68/2017. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160006629.

De: Antonio Javier Hidalgo Guerra.

Abogado: Raúl Arcos Román.

Contra: Desarrollo Alberiza, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 68/2017, a instancia de la parte actora Antonio Javier Hidalgo Guerra, contra Desarrollo Alberiza, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se han dictado auto y decreto, ambos de fecha 25 de abril de 2017, cuyas respectivas partes dispositivas resultan del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva:

S.S.^a Ilma. dijo:

Procédase a la ejecución de sentencia por la suma de 1.872,20 euros de principal, más 56,17 euros de intereses calculados provisionalmente sin perjuicio de ulterior liquidación.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilma. Sra. doña Alicia Mónica Sánchez Rizaldos, Magistrada-Juez susutituta del Juzgado de lo Social número 8 de Sevilla. Doy fe.

Diligencia. En Sevilla, veinticinco de abril de dos mil diecisiete. La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia, para hacer constar que la ejecución acordada ha quedado registrada al número 68/171 del libro de ejecuciones, Doy fe.

Parte dispositiva:

Proceder al embargo de los bienes de Desarrollo Alberiza, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 1.872,20 euros de principal, más otros 56,17 euros en concepto de intereses sin perjuicio de ulterior liquidación, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario.

Requerir al ejecutado para que manifieste bienes o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando a su vez las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución, todo ello de conformidad con el artículo 249.1 de la LRJS.

Para la efectividad de lo acordado, librese exhorto al Juzgado Decano de Dos Hermanas, sirviendo testimonio del presente decreto de mandamiento en forma a la Comisión Judicial encargada de llevarla a efecto.

Accédase a la Base de Datos de la Agencia Tributaria a través de la Terminal de este Juzgado, a la de tráfico y al Servicio de Índices a fin de que informen sobre las cuentas corrientes y bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada Desarrollo Alberiza, con CIF B90085515 y, obtenida dicha información, procédase al embargo telemático, a través del Servicio de Embargo de Cuentas del Punto Neutro Judicial, de los saldos y cuentas corrientes de las que aparece como titular la empresa ejecutada o, en su caso, librense los correspondientes oficios a las entidades financieras; procédase igualmente al embargo telemático de las cantidades a favor de la ejecutada, en concepto de devolución de Hacienda.

Hágase saber a las partes que, de conformidad con lo establecido en el artículo 155.5 de la LEC, si cambiasen su domicilio, número de teléfono, fax, dirección de correo electrónico o similares siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con la oficina judicial durante la sustanciación del proceso, lo comunicarán inmediatamente a la misma.

Notifíquese esta resolución al ejecutado, junto con el auto de orden general de ejecución, con entrega de escrito solicitando ejecución, sin citación ni emplazamiento, para que, en cualquier momento pueda personarse en la ejecución.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Y para que sirvan de notificación al demandado Desarrollo Alberiza, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

8W-6853

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Procedimiento: Ordinario 368/2016. Negociado: 6.

N.I.G.: 4109144S20160003955.

De: María del Carmen Osuna Castilla.

Abogado: Rosario Serrano Ruiz.

Contra: Fogasa y Berca Patrimonio, S.L.

Doña M.^a del Carmen Peche Rubio, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 8 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 368/2016, a instancia de la parte actora María del Carmen Osuna Castilla contra Fogasa y Berca Patrimonio, S.L., sobre procedimiento ordinario se ha dictado sentencia de fecha 1 de septiembre de 2017, cuyo fallo resulta del tenor literal siguiente:

Fallo.

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña María del Carmen Osuna Castilla, contra Berca Patrimonio, S.L., en cuya virtud, debo condenar y condeno a la empresa a abonar a la parte actora la cantidad de mil cuatrocientos setenta y cuatro con ochenta y cuatro céntimos (1.474,84 euros), mas los intereses de demora notifíquese esta resolución a las partes, así como al Ministerio Fiscal, con entrega de copia, advirtiéndoseles que contra la misma no pueden interponer recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por la Magistrada Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública el uno de septiembre de dos mil diecisiete. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Berca Patrimonio, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, M.^a del Carmen Peche Rubio.

8W-6886

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos no judiciales 123/2015. Negociado: 3E.

N.I.G.: 4109144S20150006077.

De: Don Esterismundo González Castro.

Abogado: Don José María Núñez Jiménez.

Contra: «Carivia Consultores», S.L.U., e «Idetecnia», S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 123/2015, a instancia de la parte actora, don Esterismundo González Castro, contra «Carivia Consultores», S.L.U., e «Idetecnia», S.L., sobre ejecución de títulos no judiciales, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Decreto n.º 935/17

Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2017.

Parte dispositiva

S.S.^a la Letrada de la Admón. de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Declarar a la ejecutada «Carivia Consultores», S.L.U., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 16.425 euros de principal, más 3.285 euros que provisionalmente se presupuestan para intereses legales y costas del procedimiento, y archivar las actuaciones una vez firme la presente resolución.

Expedir a la parte ejecutante los oportunos testimonios necesarios para su aportación al Fogasa, que serán remitidos junto con la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante la Secretaria Judicial Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles, contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander, n.º 4028.0000.69.0565.15, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0565.15, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Reposición».

Así, por este decreto, lo acuerda, manda y firma S.S.^a, la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, «Carivia Consultores», S.L.U., e «Idetecnia», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 14 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

7W-7361

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 9

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 214/2016. Negociado: 6E.

N.I.G.: 4109144S20130005648.

De: Doña María del Carmen Galván Trimiño, doña Dolores Fernández Espejito, doña Catalina Vargas Ramos, doña Norma Gladys Bustamante Acuña, don Anselmo Millán Marín, doña María de los Ángeles Rodríguez Márquez, don Rafael González Mireime, doña Rosario Lucía Sánchez Espada, doña Jessica Rodríguez Sánchez, doña Yolanda Tristancho Guerra, doña Mariana Concepción Barreiro Sánchez, don Sergio Mena Bravo y doña María del Pilar Suárez-Llanos Galán.

Contra: Fogasa, «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., y «Seco y Agua de Madrid», S.L.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número nueve de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 214/2016, a instancia de la parte actora, doña María del Carmen Galván Trimiño, doña Dolores Fernández Espejito, doña Catalina Vargas Ramos, doña Norma Gladys Bustamante Acuña, don Anselmo Millán Marín, doña María de los Ángeles Rodríguez Márquez, don Rafael González Mireime, doña Rosario Lucía Sánchez Espada, doña Jessica Rodríguez Sánchez, doña Yolanda Tristancho Guerra, doña Mariana Concepción Barreiro Sánchez, don Sergio Mena Bravo y doña María del Pilar Suárez-Llanos Galán, contra Fogasa, «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., y «Seco y Agua de Madrid», S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 13 de junio de 2014, del tenor literal siguiente:

Auto.—En Sevilla a 8 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y;

Antecedentes de hecho

Primero: El 26 de abril de 2017 se dictó resolución en los autos de referencia, seguidos a instancias de doña María del Carmen Galván Trimiño, doña Dolores Fernández Espejito, doña Catalina Vargas Ramos, doña Norma Gladys Bustamante Acuña, don Anselmo Millán Marín, doña María de los Ángeles Rodríguez Márquez, don Rafael González Mireime, doña Rosario Lucía Sánchez Espada, doña Jéscica Rodríguez Sánchez, doña Yolanda Tristancho Guerra, doña Mariana Concepción Barreiro Sánchez, don Sergio Mena Bravo y doña María del Pilar Suárez-Llanos Galán, contra «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., y «Seco y Agua de Madrid», S.L., sobre el que «se declara extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de la empresa condenada, «Acsa», S.L.U., de indemnizar, a doña María del Carmen Galván Treviño, en 3.807,92 €; respecto de doña María de Pilar Suárez Llanos, en 1.641,09 €; respecto de doña Dolores Fernández Espejito, en 348,48 €; respecto de doña Catalina Vargas Ramos, en 2.612,41 €; respecto de doña Norma Gladys Bustamante Acuña, en 2.553,42 €; respecto de don Anselmo Millán Marín, en 501,60 €; respecto de doña María Ángeles Rodríguez Márquez, en 1.170,84 €; respecto de don Rafael González Mireime, en 501,60 €; respecto de doña Rosario Lucía Sánchez Espada, en 250,80 €; respecto de doña Jessica Rodríguez Sánchez, en 23,54 €; respecto de doña Yolanda Tristancho Guerra, en 569,22 €; respecto de doña Concepción Barreiro Sánchez, en 3.174,16 €, y respecto de don Sergio Mena Bravo, en 2.163,95 €.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrados en 24.292,93 € para doña María del Carmen Galván Treviño; 21.831,47 € respecto de doña María de Pilar Suárez Llanos; 6.953,76 € respecto de doña Dolores Fernández Espejito; 21.436,37 € respecto de doña Catalina Vargas Ramos; 7.779,08 € respecto de doña Norma Gladys Bustamante Acuña; 6.672,80 € respecto de don Anselmo Millán Marín; 23.363,58 € respecto de doña María Ángeles Rodríguez Márquez; 6.642,40 € respecto de don Rafael González Mireime; 6.672,80 € respecto de doña Rosario Lucía Sánchez Espada; 3.771,01 € respecto de doña Jessica Rodríguez Sánchez; 10.737,09 € respecto de doña Yolanda Tristancho Guerra; 25.927,21 € respecto de doña Concepción Barreiro Sánchez, y 14.604,54 € respecto de don Sergio Mena Bravo.

El Graduado Social don Francisco Torres Alfonso, en nombre y representación de doña María del Carmen Galván Triviño y otros, presentó escrito, con fecha 11 de mayo de 2017, solicitando aclaración y, en su caso, rectificación de error material, consistente en haber consignado en la parte dispositiva, por error, el nombre de otra empresa, habiendo sido dictado en fecha 5 de septiembre de 2017 auto por el que se accede a la aclaración solicitada, quedando su redacción como sigue: «Se declara extinguida la relación laboral que ligaba a las partes, con obligación de las empresas condenadas, «Seco y Agua de Madrid», S.L., y «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., de indemnizar, a doña María del Carmen Galván Treviño, en 3.807,92 €; respecto de doña María de Pilar Suárez Llanos, en 1.641,09 €; respecto de doña Dolores Fernández Espejito, en 348,48 €; respecto de doña Catalina Vargas Ramos, en 2.612,41 €; respecto de doña Norma Gladys Bustamante Acuña, en 2.553,42 €; respecto de don Anselmo Millán Marín, en 501,60 €; respecto de doña María Ángeles Rodríguez Márquez, en 1.170,84 €; respecto de don Rafael González Mireime, en 501,60 €; respecto de doña Rosario Lucía Sánchez Espada, en 250,80 €; respecto de doña Jessica Rodríguez Sánchez, en 23,54 €; respecto de doña Yolanda Tristáncho Guerra, en 569,22 €; respecto de doña Concepción Barreiro Sánchez, en 3.174,16 €, y respecto de don Sergio Mena Bravo, en 2.163,95 €.

Asimismo, debo condenar y condeno a la empresa demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de esta resolución, cifrados en: 24.292,93 € para doña María del Carmen Galván Treviño; 21.831,47 €, respecto de doña María de Pilar Suárez Llanos; 6.953,76 € respecto de doña Dolores Fernández Espejito; 21.436,37 € respecto de doña Catalina Vargas Ramos; 7.779,08 € respecto de doña Norma Gladys Bustamante Acuña; 6.672,80 € respecto de don Anselmo Millán Marín; 23.363,58 € respecto de doña María Ángeles Rodríguez Márquez; 6.642,40 € respecto de don Rafael González Mireime; 6.672,80 € respecto de doña Rosario Lucía Sánchez Espada; 3.771,01 € respecto de doña Jessica Rodríguez Sánchez; 10.737,09 € respecto de doña Yolanda Tristáncho Guerra; 25.927,21 € respecto de doña Concepción Barreiro Sánchez, y 14.604,54 € respecto de don Sergio Mena Bravo.»

Segundo: La citada resolución es firme.

Tercero: El 19 de julio de 2017 tuvo entrada en la Secretaría de este Juzgado escrito de la parte actora, presentado vía Lexnte el 18 de julio de 2017, en el que solicita la ejecución mencionada, ejecución toda vez que por la demandada no se ha satisfecho la cantidad líquida objeto de condena, habiéndose registrado en el Libro de Ejecuciones con el número 214/16.

Fundamentos jurídicos

Primero: Que el ejercicio de la potestad jurisdiccional, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado en todo tipo de procesos, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las Leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.3 de la Constitución Española, y artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo: De conformidad con lo previsto en el artículo 237 de la LRJS, la ejecución de sentencias firmes se llevarán a efecto por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, en la forma establecida en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias, con las especialidades previstas en la LRJS.

Tercero: La ejecución de sentencias firmes se iniciará a instancia de parte e, iniciada ésta, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones necesarias de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 239 LRJS.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el art. 551 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicitada la ejecución, siempre que concurren los requisitos procesales, el título ejecutivo no adolezca de ninguna irregularidad formal y los actos de ejecución que se solicitan sean conformes con la naturaleza y contenido del título, el Tribunal dictará auto conteniendo la orden general de ejecución y despachando la misma, en el que se expresarán los datos y circunstancias previstos en el punto 2 del citado precepto, correspondiendo al Secretario Judicial la concreción de los bienes del ejecutado a los que ha de extenderse el despacho de la ejecución, de acuerdo con lo previsto en el art. 545.4 de la L.E.C.

Quinto: Salvo que motivadamente se disponga otra cosa, la cantidad por la que se despache ejecución en concepto provisional de intereses de demora y costas, no excederá para los primeros de los que se devengarían durante 1 año y para las costas del 10% de la cantidad objeto de apremio por principal (art. 251 LRJS).

Sexto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 239.4 LRJS, contra el auto que resuelva la solicitud de ejecución podrá interponerse recurso de reposición, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Dispongo: Procédase a la ejecución de la resolución de fecha 26 de abril de 2017 (aclarado por auto de fecha 5 de septiembre de 2017), dictada en las presentes actuaciones, despachándose la misma a favor de doña María del Carmen Galván Triviño, doña Dolores Fernández Espejito, doña Catalina Vargas Ramos, doña Norma Gladys Bustamante Acuña, don Anselmo Millán Marín, doña María de los Ángeles Rodríguez Márquez, don Rafael González Mireime, doña Rosario Lucía Sánchez Espada, doña Jessica Rodríguez Sánchez, doña Yolanda Tristáncho Guerra, doña Mariana Concepción Barreiro Sánchez, don Sergio Mena Bravo y doña María del Pilar Suárez-Llanos Galán, contra «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., y «Seco y Agua de Madrid», S.L., por la cantidad de 200.004,07 € en concepto de principal, de los cuales a:

- Doña María del Carmen Galván Treviño en 3.807,92 € en concepto de indemnización, más 24.292,93 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña María de Pilar Suárez Llanos en 1.641,09 € en concepto de indemnización, más 21.831,47 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña Dolores Fernández Espejito en 348,48 € en concepto de indemnización, más 6.953,76 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña Catalina Vargas Ramos en 2.612,41 € en concepto de indemnización, más 21.436,37 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña Norma Gladys Bustamante Acuña en 2.553,42 € en concepto de indemnización, más 7.779,08 € en concepto de salarios de tramitación.
- Don Anselmo Millán Marín en 501,60 € en concepto de indemnización, más 6.672,82 € en concepto de salarios de tramitación.

- Doña María Ángeles Rodríguez Márquez en 1.170,84 € en concepto de indemnización, más 23.363,58 € en concepto de salarios de tramitación.
- Don Rafael González Mireime en 501,60 € en concepto de indemnización, más 6.642,40 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña Rosario Lucía Sánchez Espada en 250,80 € en concepto de indemnización, más 6.672,80 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña Jessica Rodríguez Sánchez en 23,54 € en concepto de indemnización, más 3.771,01 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña Yolanda Tristancho Guerra en 569,22 € en concepto de indemnización, más 10.737,09 € en concepto de salarios de tramitación.
- Doña Concepción Barreiro Sánchez en 3.174,16 € en concepto de indemnización, más 25.927,21 € en concepto de salarios de tramitación.
- Don Sergio Mena Bravo en 2.163,95 € en concepto de indemnización, más 14.604,54 € en concepto de salarios de tramitación.

Y 40.000,81 € en concepto de intereses y costas presupuestados provisionalmente, siguiéndose la vía de apremio sobre sus bienes, derechos o acciones hasta hacer pago a la ejecutante de las citadas cantidades.

Notifíquese a las partes la presente resolución, advirtiéndoseles que contra la misma podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de tres días, en el que, además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición en la forma expresada en el fundamento jurídico sexto de esta resolución.

Así, por este auto, lo acuerda, manda y firma el Ilmo. señor don Daniel Aldasoro Pérez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número 9 de Sevilla.

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2017.

Antecedentes de hecho

Primero: El 8 de septiembre de 2017 se dictó auto por el que se ordenaba la ejecución del auto de fecha 26 de abril de 2017 (aclarado por auto de fecha 5 de septiembre de 2017), dictada en las presentes actuaciones a favor de doña María del Carmen Galván Trimiño, doña Dolores Fernández Espejito, doña Catalina Vargas Ramos, doña Norma Gladys Bustamante Acuña, don Anselmo Millán Marín, doña María de los Ángeles Rodríguez Márquez, don Rafael González Mireime, doña Rosario Lucía Sánchez Espada, doña Jessica Rodríguez Sánchez, doña Yolanda Tristancho Guerra, doña Mariana Concepción Barreiro Sánchez, don Sergio Mena Bravo y doña María del Pilar Suárez-Llanos Galán, contra «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., y «Seco y Agua de Madrid», S.L., por la cantidad de 200.004,07 € en concepto de principal y 40.000,81 € por intereses y costas, siguiéndose la vía de apremio hasta su total pago.

Fundamentos jurídicos

Primero: Es de aplicación lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil para la ejecución de sentencias con las especialidades previstas en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, conforme a lo dispuesto en el artículo 237 LRJS.

Segundo: Dispone el art. 551.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil que, dictado auto ordenando la ejecución de la sentencia, el Secretario Judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el siguiente hábil a aquel en que se hubiere dictado, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluido, si fuere posible, el embargo de bienes siguiendo el orden previsto en el art. 592 de la LEC y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los arts. 589 y 590 de esta Ley.

Tercero: De conformidad con lo dispuesto en el art. 580 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, cuando el título ejecutivo consista en resoluciones del Secretario Judicial, resoluciones judiciales o que aprueben transacciones o convenios alcanzados en el proceso, que obliguen a entregar cantidades determinadas de dinero no será necesario requerir de pago al ejecutado para proceder al embargo de sus bienes.

Cuarto: Dispone el art. 554-1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en los casos en que no se establezca requerimiento de pago las medidas a que se refiere el número 2.º del apartado 3 del art. 551 de la LEC, se llevarán a efecto de inmediato, sin oír previamente al ejecutado ni esperar la notificación del decreto dictado al efecto.

Quinto: De conformidad con los artículos 583 y 585 de la LEC, el ejecutado podrá evitar el embargo pagando o consignando la cantidad por la que se hubiere despachado ejecución.

Sexto: Contra el decreto dictado por el Secretario Judicial cabrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante el Tribunal que hubiere dictado la orden general de ejecución, de conformidad con lo previsto en el art. 551.5 de la LEC.

Parte dispositiva

S.S.ª la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, doña Gracia Bustos Cruz, acuerda:

Decretar el embargo de bienes y derechos propiedad de la parte ejecutada, «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., y «Seco y Agua de Madrid», S.L., en cuantía suficiente a cubrir el importe del principal por el que se ha ordenado la ejecución, ascendente a 200.004,07 €, más lo presupuestado provisionalmente para intereses y costas, 40.000,81 €, a favor de los ejecutantes, doña María del Carmen Galván Trimiño, doña Dolores Fernández Espejito, doña Catalina Vargas Ramos, doña Norma Gladys Bustamante Acuña, don Anselmo Millán Marín, doña María de los Ángeles Rodríguez Márquez, don Rafael González Mireime, doña Rosario Lucía Sánchez Espada, doña Jessica Rodríguez Sánchez, doña Yolanda Tristancho Guerra, doña Mariana Concepción Barreiro Sánchez, don Sergio Mena Bravo y doña María del Pilar Suárez-Llanos Galán, y en concreto, las devoluciones que por IVA o cualquier otro concepto pudieran corresponder a la ejecutada, así como los créditos de acreedores y saldos de cuentas corrientes o cualquier otro producto financiero favorables a la ejecutada que consten en la averiguación patrimonial que se obtenga de la base de datos de la aplicación informática de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, todo ello se llevará a cabo a través de la correspondiente aplicación informática y, en su caso, se librarán los correspondientes oficios.

Y desconociéndose la existencia de otros bienes o derechos propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, procede la averiguación de bienes libres de cargas que puedan ser objeto de embargo a través de las correspondientes aplicaciones informáticas del Punto Neutro Judicial.

Notifíquese esta resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de revisión sin que produzca efecto suspensivo, ante el Magistrado-Juez que dictó el auto de ejecución, mediante escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Grupo Santander, n.º 4028.0000.69.0517.13, utilizando para ello el modelo oficial, indicando en el campo «Concepto» que se trata de un recurso y «Social-Revisión», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria, habrá de hacerse en la cuenta de Grupo Santander IBAN ES55 0049 3569 92 0005001274, indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla, y en «Observaciones» se consignarán 4028.0000.69.0517.13, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «69» y «Social-Revisión».

Así, por este Decreto, lo acuerda, manda y firma S. S.^a la Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 9 de Sevilla.

Y para que sirva de notificación a las demandadas, «Multicleaner Lavanderías Industriales», S.L., y «Seco y Agua de Madrid», S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

7W-7362

SEVILLA.—JUZGADO N.º 9

Procedimiento: Ordinario 301/2013. Negociado: 1J.

N.I.G.: 4109144S20130003282.

De: Manuel Rivas Navarro.

Contra: Revestimientos y Acabados Híspalis, S.L., Axa Seguros, Construcciones Vasco e Hijos, S.L.L., Fogasa, Generali Seguros S.A. y Generali Seguros, S.A.

Abogado: Miguel Mahón Corbacho, Francisca Camarena Vilchez e Ildelfonso Carlos Garrido Millán.

Doña Gracia Bustos Cruz, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número 9 de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 301/2013 a instancia de la parte actora don Manuel Rivas Navarro contra Revestimientos y Acabados Híspalis, S.L., Axa Seguros, Construcciones Vasco e Hijos, S.L.L., Fogasa, Generali Seguros, S.A., y Generali Seguros, S.A., sobre procedimiento ordinario se ha dictado resolución de fecha 13 de septiembre 2013 y de fecha 3 de febrero de 2016, del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación:

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Gracia Bustos Cruz.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.

Visto los contenidos de los escritos presentados por Generali España, S.A., de Seguros y Reaseguros; por Axa Seguros Generales, S.A., y por Revestimientos y Acabados Híspalis, S.L., en fecha 19 de julio de 2017; 24 de julio de 2017 y 28 de junio de 2017, respectivamente, que se unirán a la pieza separada, previo dejar copia simple del mismo en las actuaciones, se tiene por impugnado en tiempo recurso de suplicación, y en consecuencia, procede dar traslado a las demás partes a fin de que, en caso de contener el escrito de impugnación motivos de inadmisibilidad del recurso o eventuales rectificaciones de hecho o causas de oposición subsidiarias, aunque no hubieren sido estimadas en la sentencia, efectúen en el plazo de dos días siguientes a la notificación de la presente las alegaciones por escrito que crean conveniente al que se adjuntaran copias para su traslado a las restantes partes, y transcurrido dicho plazo, elévense las actuaciones a la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla a los efectos procedentes, mediante atento oficio remitisorio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de tres días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Lo manda y firma la Sra. Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación al demandado Construcciones Vasco e Hijos, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Gracia Bustos Cruz.

8W-6891

HUELVA.—JUZGADO N.º 3

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 463/2017. Negociado: RO.

N.I.G.: 2104144S20170001543.

De: Don Rafael Garrido González.

Abogado: Don Joaquín Manuel Majan Velasco.

Contra: «Valoriza Facilites», S.A.U.; «Coansar Acondicionamientos», S.L., y «Protección Salman», S.L.

Abogado: Don Juan José Jiménez Remedios.

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número tres de esta capital.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 463/2017, se ha acordado citar a «Coansar Acondicionamientos», S.L., como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el próximo día 22 de noviembre de 2017, a las 9.50 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio, en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en calle Vázquez López n.º 19 (21001), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte realice prueba de interrogatorio.

Se pone en conocimiento de dicha parte, que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a «Coansar Acondicionamientos», S.L., se expide la presente cédula de citación, para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Huelva a 27 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, María del Carmen Bellón Zurita.

7W-8701

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia de este Juzgado de lo Social n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife.

Hace saber: Que en el procedimiento n.º 0000366/2017 en materia de despido a instancia de don Jonay García Quesada, contra Servintec, S.L. y Fogasa, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva es el tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.

Decreto: Admitir a trámite la demanda interpuesta por don Jonay García Quesada contra Servintec, S.L. y Fogasa, sobre despido y darle la tramitación correspondiente, citándose a las partes en única, pero sucesiva convocatoria para los actos de conciliación, si procediera, y en su caso de juicio, el primero ante la Letrada de la Administración de Justicia que suscribe, el segundo ante este órgano judicial, para lo cual se señala el próximo día 22 de noviembre de 2017 a las 10.30 horas 22 de noviembre de 2017 a las 10.30, que tendrán lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en calle Leoncio Rodríguez (Edif. El Cabo - 4.ª planta) de esta ciudad, y una vez prestada conformidad por el/la Ilmo/a. Sr./Sra. Magistrado-Juez de este órgano judicial, hágase entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos acompañados y de la cédula de citación o en su defecto sirviendo la notificación del presente y entrega de su copia de citación en legal forma.

Adviértase al demandante que ha de acreditar la celebración del acto de conciliación o mediación previa o el intento del acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación del presente Decreto, con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

— De conformidad con el art. 104 de la Ley 36/2.011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, requiérase a la parte actora a fin de que en el plazo de cuatro días, presente copia de la carta de despido y fije la jornada de trabajo, bajo apercibimiento de archivo.

Se advierte a las partes que deben concurrir con los medios de pruebas de que intenten valerse, no suspendiéndose el juicio por la incomparecencia de la demandada citada en forma, en cuyo caso, se le declarará en rebeldía sin necesidad de previa declaración, y previniéndose a la demandante que si no comparece ni alega causa justa, que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistida de su demanda.

Las partes podrán formalizar conciliación en evitación del juicio, por medio de comparecencia ante la oficina judicial, sin esperar a la fecha del señalamiento, así como someter la cuestión a los procedimientos de mediación que pudieran estar constituidos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 de la LRJS, sin que ello dé lugar a la suspensión, salvo que de común acuerdo lo soliciten ambas partes en los términos previstos en el artículo 82.3 de la LRJS.

Se pone en conocimiento de las partes y de los letrados y graduados sociales que las representen o asistan que, en cumplimiento de lo que dispone el art. 268.1 de la LEC, deberán aportar al acto de juicio documentos originales o mediante copia autenticada por fedatario público cuando esos documentos pertenezcan a la parte.

Cuando se trate de sentencias u otras resoluciones judiciales, deberán aportarse debidamente certificadas y testimoniadas, con expresión de firmeza, en su caso.

Representación/asistencia.

Se tiene por anunciada por la parte actora asistencia letrada para asistir al juicio.

Interesadas diligencias de preparación de la prueba a practicar en juicio, dese cuenta al/a la Ilmo. /a Sr. /a Magistrado-Juez de este órgano para resolver lo procedente.

Sin perjuicio de su admisión o inadmisión como prueba por parte de su S.S.^a En el acto del juicio ex. art. 87.1 de la LJS se acuerda practicar las siguientes citaciones o requerimientos:

— Confesión judicial: Cítese a la parte demandada para que comparezca al acto del juicio a responder al interrogatorio de la contraparte por sí o mediante tercero que designe por tener conocimiento personal de los hechos, bajo apercibimiento de tenerse por reconocidos los hechos personales, en los que hubiese intervenido y que le perjudiquen, ex. art. 91.2 de la L.J.S., así como multado en la cantidad de 180,30 a 601,01 euros, sirviendo la presente resolución de citación en legal forma.

— Documental: Se requiere a la parte demandada al objeto que aporte los documentos interesados por la parte actora en su demanda.

Modo de impugnación.— Recurso de reposición en el plazo de tres días ante este/a Letrado/a de la Administración de Justicia, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda y firma, doña Verónica Iglesias Suárez, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social n.º 1 de Santa Cruz de Tenerife. Doy fe.

Providencia del/de la Magistrado-Juez, Roi López Encinas.

En Santa Cruz de Tenerife a 1 de septiembre de 2017.

Dada cuenta y solicitada por el actor en su demanda las diligencias de preparación de prueba consistentes en la citación del legal representante de la parte demandada, y el requerimiento a dicha entidad para la aportación de documental, procede de conformidad con lo dispuesto en el art. 80.5 de la LJS, acceder a su práctica en los términos explicitados en el Decreto de notificación del señalamiento del juicio.

Modo de impugnación.— Contra esta resolución cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante este órgano, expresando la infracción en que la resolución hubiera incurrido.

Así lo acuerda, manda y firma S.S., ante mí la Letrada de la Administración de Justicia. Doy fe.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los Estrados de este Juzgado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servintec, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, en Santa Cruz de Tenerife, a 23 de octubre de 2017.

En Santa Cruz de Tenerife a 23 de octubre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Verónica Iglesias Suárez.

6W-8670

Juzgados de Instrucción

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: J. Faltas 269/2014.

N.º Rg.: 517/2013.

N.I.G.: 4109543P20130002645.

De: Johnny Plata Saucedo.

Contra: Fernando Abreu y Eugenia Sierra Santos.

Doña Rosario Cordero Atienza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de los de esta ciudad.

Doy fe y testimonio:

Que en el juicio de faltas n.º 269/2014, ejecutoria 80/2015 se ha acordado notificar los autos y requerir de pago a:

Auto.

En Utrera a 15 de diciembre de 2015.

Hechos.

Único.—En el presente juicio de faltas se ha dictado sentencia por la que se ha condenado a Fernando Abreu y Eugenia Sierra Santos por una falta de hurto, tipificada en el art. 623.1 CP, a la pena para cada uno de ellos de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, con la responsabilidad subsidiaria del art. 53 del Código Penal en caso de impago (1 día de privación de libertad por cada 2 cuotas impagadas) e igualmente se le condena al pago de las costas procesales, y como responsables civiles a que indemnicen solidariamente a Hacienda La Indiana con 392,50 euros.

La cual ha sido notificada a las partes, sin que transcurrido el plazo legal, se haya interpuesto recurso contra la misma.

Razonamientos jurídicos.

Único.—Dispone el artículo 974 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que las sentencias dictadas en los juicios de faltas se llevarán a efecto inmediatamente, si hubieren alcanzado el carácter de firmes, por no haberse apelado por ninguna de las partes.

Por todo lo expuesto procede en el presente caso, declarar firme la sentencia dictada, acordando al mismo tiempo la práctica de las diligencias necesarias para llevar a efecto los pronunciamientos del fallo condenatorio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo citado y siguientes de la Ley procesal y concordantes del Código Penal, conforme a la naturaleza de la pena impuesta.

Parte dispositiva.

1.—Se declara firme la sentencia dictada en el presente juicio de faltas, haciéndose las anotaciones oportunas en los libros registro de este Juzgado.

2.—Para llevar a efecto la ejecución se acuerda la práctica de las diligencias oportunas.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Mario de las Heras Blanco, Ilmo. Magistrado-Juez Titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Utrera y su partido.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Decreto.

Letrada de la Administración de Justicia, doña Belén Pascual Hernando.

En Utrera a 15 de diciembre de 2015.

Antecedentes de hecho.

Único.—En las presentes actuaciones se ha dictado auto con orden general de ejecución de fecha 15 de diciembre de 2015 declarando firme la sentencia de fecha 23 de enero de 2015 y acordando se practiquen las diligencias oportunas a fin de llevarse a efecto la ejecución de la sentencia.

Fundamentos de derecho.

Primero.—Dispone el artículo 551.3 de la L.E.C., que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 569 y 590 de la L.E.C.

Segundo.—Por su parte el artículo 581 de la L.E.C. dice que despachada ejecución, se requerirá de pago al ejecutado y, si no pagase en el acto, procederá el embargo de sus bienes en cantidad suficiente por la que se despachó ejecución.

Parte dispositiva.

Requerir a los condenados para que hagan efectiva la multa impuesta de 180 euros, en la forma y tiempo determinados en la sentencia, con el apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio, y de que si así tampoco pudiera ser hecha efectiva quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, que podría cumplir localización permanente o mediante trabajos en beneficio a la comunidad.

Requerir a los obligados al pago de la indemnización para que en el término de un día haga efectiva la cantidad señalada en la sentencia de 392,50 más los intereses que resulten según la oportuna liquidación.

El presente decreto se notificará en la forma dispuesta en el auto que autoriza la ejecución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el Letrado de la Administración de Justicia que la dicta. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, expresándose la infracción en que la resolución hubiera incurrido a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.

Diligencia.—En Utrera a 22 de febrero de 2017.

La extiendo yo, la Letrada de la Administración de Justicia para hacer constar que ha transcurrido un año desde que el 15 de diciembre de 2015 se declaró firme la sentencia condenatoria, dictada en el presente juicio por faltas, sin que se haya ejecutado la pena impuesta. Doy fe.

Auto.

En Utrera a 22 de febrero de 2017.

Hechos.

Único.—En el presente juicio de faltas se dictó sentencia condenatoria, que fue declarada firme el 15 de diciembre de 2015, habiendo transcurrido un año sin que se haya ejecutado la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, en total 180 euros, para cada uno de ellos y 392,50 euros de indemnización solidaria, impuesta a Fernando Abreu y Eugenia Sierra Santos.

Razonamientos jurídicos.

Único.—Dispone el artículo 133 del vigente Código Penal que las penas leves, que son las impuestas en los juicios de faltas, prescriben al año, plazo a computar según el artículo siguiente, desde la fecha de la sentencia firme.

Parte dispositiva.

1.—Se declara prescrita la pena de 30 días de multa con una cuota diaria de 6 euros, en total 180 euros, para cada uno de ellos Impuesta a Fernando Abreu y Eugenia Sierra Santos.

2.—Continúese el presente procedimiento respecto a la indemnización.

Póngase esta resolución en conocimiento del Ministerio Fiscal y demás partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma en el plazo de tres días y subsidiariamente con el anterior o por separado recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así lo acuerda, manda y firma don Mario de las Heras Blanco, Ilmo. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Utrera y su partido.—Doy fe.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Cédula de notificación y requerimiento.

En los autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Que se le notifique los autos que se adjuntan, haciéndole saber que contra la misma puede interponer, ante este Juzgado, recurso de reforma, en el plazo de tres días y notificación del decreto haciéndole saber que contra el mismo puede interponer recurso de reposición en el plazo de cinco días.

Requíraseles personalmente para que en los plazos y forma determinado en la sentencia, al objeto de que paguen la Indemnización solidaria de 392,50 euros a cada uno de ellos a que han sido condenados, para lo cual deberá ingresar esa suma en la cuenta de este Juzgado en la entidad Banco Santander n.º de cuenta 4095 0000 78 0080 15, bajo apercibimiento de que en caso de impago se procederá a su exacción por la vía de apremio (embargo de bienes).

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento a Fernando Abreu y Eugenia Sierra Santos, C/. Ctra. Torreblanca-Mairena n.º 99 - Alcalá de Guadaíra, extiendo y firmo la presente.

En Utrera a 22 de febrero de 2017.—El Letrado de la Administración de Justicia.

Y para que conste y sirva de notificación y requerimiento a Fernando Abreu y Eugenia Sierra Santos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido el presente.

En Utrera a 24 de agosto de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosario Cordero Atienza.

4W-7009

UTRERA.—JUZGADO NÚM. 2

Procedimiento: Juicio sobre delitos leves 237/2016.
N.º Rg.: 1105/2016.
N.I.G.: 4109543P20160005234.
De: Doña Isabel María Delgado Tirado.
Procuradora: Doña Elena Pérez Bernal.
Contra: Don José Agustín Gómez Raggio Llamas.

Doña Rosario Cordero Atienza, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de esta ciudad.

Cédula de citación

Órgano que ordena citar: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Utrera.
Resolución que lo acuerda: Resolución de esta fecha dictada por la Letrada de la Administración de Justicia de este órgano judicial en el procedimiento tipo juicio sobre delitos leves, n.º 237/2016, antes referenciado, seguido por amenazas.
Lugar y fecha de los hechos: En Los Palacios, el 28 de julio de 2016.
Persona que se cita: Don José Agustín Gómez Raggio Llamas.
Objeto de la citación: Asistir a la celebración de la vista del juicio oral en calidad de denunciado, el día 1 de diciembre de 2017, a las 11.30 horas, en la Sala de Vistas.

Previsiones legales:

1. Se le hace saber que el juicio podrá celebrarse sin su presencia, pero si reside en la demarcación de este Juzgado y no comparece ni alega justa causa que se lo impida, podrá imponérsele una multa de 200 a 2.000 euros y demás perjuicios que hubiere lugar en derecho.
2. Deberá comparecer al acto de juicio con todos los medios de prueba de que intente valerse (testigos, documentos, peritos...).
3. Puede acudir asistido de Abogado/a, si bien no es obligatorio.
4. Si reside fuera de la demarcación del Juzgado no tiene obligación de concurrir al acto del juicio y podrá dirigir al Juzgado escrito alegando lo que estime conveniente en su defensa, así como apoderar a Abogado/a o Procurador/a que presente en ese caso las alegaciones y las pruebas de descargo que tuviere.
5. Teniendo en cuenta que, en caso de condena el importe de la multa puede depender de su solvencia económica, deberá aportar al acto del juicio documentación acreditativa de su situación económica y cargas familiares (nómina, tarjeta del INEM en caso de desempleo, declaración de renta, hipoteca, Libro de Familia, etc.).
6. Se le hace saber, que deberá entregar la presente cédula de citación en la Secretaría de este Juzgado el día del señalamiento indicado en la misma, debiendo presentarse con el Documento Nacional de Identidad o similar.
7. Se le hace saber, que en su primera comparecencia debe designar, si dispone de ellos, una dirección de correo electrónico y un número de teléfono, a los que se les remitirán las comunicaciones y notificaciones.

Y para que conste y sirva de citación a don José Agustín Gómez Raggio Llamas, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido el presente.

En Utrera a 27 de septiembre de 2017.—La Letrada de la Administración de Justicia, Rosario Cordero Atienza.

7W-8391

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 4 de octubre de 2017 y núm. 4454 de Registro, el Sr. Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«La finca sita en Calle Navarra núm. 24 de esta Ciudad, con referencia catastral 6162040TG3466S, fue incluida en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas por acuerdo de la Comisión Ejecutiva de 27 de marzo de 1995, al haber sido declarada en situación legal de ruina urbanística por anterior acuerdo de 13 de febrero de 1995, advirtiendo a la propiedad del plazo de dos años desde la firmeza de la citada declaración para dar cumplimiento al deber de rehabilitar, de conformidad con los artículos 30, 227, 228, 233 y 247 del Real Decreto Legislativo 1/1192, de 26 de junio, entonces vigente.

Ambos acuerdos son firmes, habiéndose practicado nota al margen de la inscripción 1.ª de la finca 5.874 del Registro de la Propiedad núm. 17 de Sevilla.

Vencido el indicado plazo el 24 de agosto de 1997, con fecha 17 de octubre de 2001 se declaró el incumplimiento del deber de rehabilitar quedando sujeta la finca de forma expresa a venta forzosa para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, y fijada la valoración municipal, si bien el mismo fue dejado sin efecto en la fecha y por la causa que más adelante se expone.

Distintas vicisitudes y resoluciones judiciales han tenido lugar durante todo este tiempo, habiéndose convocado varios concursos para su transmisión forzosa que han sido uno de ellos anulado y el resto declarados desiertos por ausencia de licitadores, el último con fecha 18 de noviembre de 2013.

Tras la entrada en vigor de la última modificación de la Ordenanza del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas («Boletín Oficial» de la provincia núm. 72, de 28 de marzo de 2015) -12 de abril de 2015-, en la que se añade el artículo 16.bis, de aplicación retroactiva al resultar favorable a todos aquellos inmuebles que ya se encontraran en la situación a que se refiere el mismo, se contemplan ahora los efectos de la declaración de desierto de los concursos convocados para la transmisión forzosa de fincas incluidas en el citado Registro.

De conformidad con dicha disposición reglamentaria, al haber transcurrido el plazo de 6 meses desde que el concurso fue declarado desierto sin que se hubiera convocado nuevo concurso de oficio o a instancia de interesado, ni optado por su adquisición para el Patrimonio Municipal del Suelo, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de abril de 2015 se rehabilitó al propietario del mencionado inmueble en un nuevo plazo de un año para el cumplimiento al citado deber urbanístico, dejando sin efecto el de 17

de octubre de 2001, por el que se declaró su incumplimiento y se optó por la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución mediante venta forzosa, advirtiéndose expresamente que en caso de incumplimiento de este plazo, se acordaría nuevamente la declaración de incumplimiento del deber urbanístico y sujeción de la finca a transmisión forzosa.

Con fecha 19 de mayo de 2017 ha vencido también para la finca que nos ocupa el resto de este nuevo plazo que le quedaba una vez enervada la suspensión del mismo acordada por el Pleno municipal hasta el 27 de noviembre de 2016, (aplicable a la finca que nos ocupa al haberse demolido con anterioridad a dicha modificación con acto administrativo habilitante), sin que conste el comienzo de las correspondientes obras, ni tan siquiera solicitud de la preceptiva licencia, ello comporta nuevamente la colocación de la finca en situación de venta forzosa para su ejecución por sustitución, de conformidad con el artículo 150.1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 3.3.bis de la citada Ordenanza, por lo que mediante resolución del Gerente de Urbanismo número 2990 de 22 de junio de 2017 se inició nuevo procedimiento para la declaración de incumplimiento del deber de rehabilitar.

Efectuadas las notificaciones y publicaciones reglamentarias, de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 15.1.b), c) y d), en relación con el 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares, se han presentado alegaciones con fecha 1 de septiembre de 2017, si bien procede su desestimación, según informe emitido con fecha 25 de septiembre de 2017 por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística, así como declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar y la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución del propietario incumplidor y opta por la venta forzosa, habiéndose de iniciar, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca a tales efectos.

Visto las disposiciones anteriormente citadas, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las facultades conferidas por el artículo 27 de los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, así como la resolución núm. 4611 de 23 de julio de 2015, de esta autoridad sobre delegación de firma, vengo en disponer:

Primero. Desestimar las alegaciones presentadas con fecha 1 de septiembre de 2017 por la entidad Proceso Integral de la Edificación S.L y declarar el incumplimiento del deber de rehabilitar para la finca que se describe a continuación y sujeción de la misma a transmisión forzosa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en virtud del informe emitido por la Sección Jurídica de Gestión Urbanística con fecha 25 de septiembre de 2017, del que como motivación del presente acuerdo se dará traslado al interesado, en virtud de lo establecido por lo dispuesto por los artículos 88 en relación con el 35 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Expte. 14/1995 R.M.S.

- Situación: Calle Navarra núm. 24.
- Parcela catastral: 6162040TG3466S.
- Superficie catastral: 182 m²s.
- Datos registrales: Forma parte de una finca de mayor cabida inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6, folio 70, tomo 1.350, libro 117, finca núm. 5.874.
- Descripción: Urbana. Parcela de terreno, hoy solar, de forma trapezoidal situada en la calle Navarra núm. 24. Tiene los siguientes linderos: Norte, medianera con la finca de calle Navarra núm. 26 con referencia catastral núm. 6162041TG3466S; sur y este, medianera con la finca de calle Navarra núm. 22 con referencia catastral núm. 6162039TG3466S y perteneciente a la misma finca registral que la que se describe; oeste, fachada a Calle Navarra. Tiene una superficie de 182 m². La referida finca figura inscrita en el libro núm. 20 del mencionado Registro Municipal, folios 81 a 88, finca núm. 611.
- Titular: Registral y catastral: Proceso Integral de la Edificación, S.L.
- Cargas: Incluida en el Registro Municipal de Solares y edificaciones Ruinosas, según consta al margen de la inscripción 1^a Datos consignados según nota simple de 5 de febrero de 2015.
- Arrendamientos: No constan.

Segundo. Optar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por la venta forzosa del inmueble para su ejecución por sustitución del propietario incumplidor, habiéndose de iniciar, previo procedimiento contradictorio de valoración de la finca, de oficio o a instancia de parte, el correspondiente concurso público.

Tercero. Notificar y publicar los presentes acuerdos de conformidad con los artículos 42, 44 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículos 15.1.c), 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1.964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro Municipal de Solares y expedir certificación de los mismos para su remisión al Registro de la Propiedad, a los efectos de que se practique la anotación registral procedente, en virtud de los artículos 87 y ss. del Decreto 1093/1997, de 4 de julio.

Cuarto. Los gastos generados en el presente procedimiento y en el de inclusión del inmueble en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas (anotaciones registrales, publicaciones...) serán por cuenta de la propiedad o del adquirente en caso de transmisión de la misma.

Quinto. Comunicar a la propiedad de la finca que tras la entrada en vigor el pasado 24 de septiembre de 2012 de la nueva redacción del artículo 18 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, «Boletín Oficial» de la provincia núm. 201 de fecha 8 de septiembre de 2012, una vez declarado el incumplimiento del deber de rehabilitar, y antes de la convocatoria del concurso público para la venta forzosa, «mediante Convenio entre el Ayuntamiento y el propietario se podrá permitir por parte de éste su edificación siempre que la asuma con compromisos de plazos ciertos para su ejecución. El incumplimiento de los plazos establecidos para el inicio y terminación de las obras de edificación o rehabilitación en el citado Convenio será constitutivo de infracción urbanística grave en los términos y con las consecuencias sancionadoras previstas en el artículo 78.3.b) del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Decreto 60/2010, de 16 de marzo)».

Sexto. Dar cuenta de los precedentes acuerdos al Consejo de Gobierno en una próxima sesión a celebrar.»

Lo que se hace público para general conocimiento de conformidad con los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 15.1 c) y d), en relación con el 15.2 y 25.2 del Decreto 635/1964, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Edificación Forzosa y Registro de Solares.

Contra la presente resolución, que no es definitiva en vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Sevilla a 9 de octubre de 2017.—El Secretario de la Gerencia, P.D. el Jefe del Servicio de Gestión Urbanística y Patrimonio Municipal del Suelo (resolución núm. 658, de 22 de febrero de 2007, completada el 14 de julio de 2015), Andrés Salazar Leo.

36W-8096

CASTILLEJA DE GUZMÁN

Don Anastasio Oliver Palomo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por parte de esta Alcaldía con fecha 27 de octubre de 2017, se ha dictado la Resolución n.º 496/2017, en virtud de la cual se aprueba la Convocatoria y Bases para la selección con carácter urgente de personal para su nombramiento interino de la plaza de Administrativo, oferta empleo público 2008, vacante en el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, cuyo contenido literal es el siguiente:

“Decreto de Alcaldía n.º 496/2017, de 27 de octubre de 2017.—Vista la necesidad de disponer de unas bases referentes a la convocatoria para la selección de funcionario interino para cubrir la plaza vacante de Administrativo en la plantilla de este Ayuntamiento a través del sistema de concurso.

Atendidas las atribuciones que me confiere la legislación vigente, en particular los artículos 21.1.g) y 102.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local - LRBRL.

Resuelvo:

Primero.—Aprobar las bases reguladoras y convocar las pruebas selectivas para la cobertura interina de la plaza vacante arriba referenciada.

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN CON CARÁCTER URGENTE DE PERSONAL PARA SU NOMBRAMIENTO INTERINO DE LA PLAZA DE ADMINISTRATIVO, OFERTA EMPLEO PÚBLICO 2008, VACANTE EN EL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN

Base primera.—Objeto de la convocatoria.

El objeto de la presente convocatoria es la selección de personal para el nombramiento como funcionario interino de la plazas de Administrativo, Unidad administrativa, Secretaría-Intervención-Tesorería, oferta empleo público 2008, vacante en el Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán.

- Plantilla de Funcionarios: Escala: Administración General. Subescala Administrativa, Grupo C. Subgrupo C1.
- Titulación necesaria: Bachiller Técnico o equivalente (BUP, Bachiller superior), Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente.
- Naturaleza: Funcionarial.
- Sistema selectivo: Concurso.
- Número de Plazas: 1.

Base segunda.—Normativa de aplicación.

La realización del proceso selectivo se sujetará, en todo lo no expresamente previsto en las presentes bases, al derecho básico contenido en el R.D. Leg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el Procedimiento de Selección de los Funcionarios de Administración Local, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino y en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía –RGIA–.

Base tercera.—Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los/as aspirantes (art. 56 TREBEP)

Para tomar parte en el proceso selectivo de esta convocatoria será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto para el acceso al empleo público de nacionales de otros Estados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 TREBEP.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.
- No haber sido separado/a, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado/a o en situación equivalente ni haber sido sometido/a a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los términos al acceso al empleo público.
- Estar en posesión del título exigible de Bachiller Técnico o equivalente (BUP, Bachiller superior), Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En su caso, la equivalencia deberá ser aportada por el/la aspirante mediante certificación expedida al efecto por la administración competente en cada caso.

Base cuarta.—*Igualdad de condiciones.*

De acuerdo con lo establecido en el art. 59 TREBEP, en concordancia con lo previsto en el art. 35 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, en condiciones que garanticen la aplicación de los principios de igualdad de trato y no discriminación.

Base quinta.—*Instancias y admisión de aspirantes.*

5.1.—En las instancias solicitando tomar parte en la presente convocatoria, que deberán estar debidamente cumplimentadas, manifestarán los/as aspirantes que reúnen todas y cada una de las condiciones y requisitos exigidos en la Base Tercera, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, y que aceptan en todos sus extremos las presentes bases. Se adjuntará a la instancia, fotocopia del NIF o en su caso pasaporte, el resguardo ORIGINAL justificativo del ingreso de la tasa correspondiente adherido a la instancia, así como en sobre cerrado, el curriculum y la documentación compulsada acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración.

Las instancias irán dirigidas al/ Sr./a. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, debiendo presentarse en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento, o en la forma que determina el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, utilizándose preferentemente la instancia modelo que se facilitará en el mismo Ayuntamiento, dentro del plazo de 10 días naturales, contados a partir del siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia. La convocatoria y sus bases se publicarán íntegramente en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el tablón de anuncios de al Ayuntamiento y en la página web municipal.

5.2.—Para ser admitido/a será suficiente, además de la instancia, aportar el abono de los derechos de examen, que se fijan en la cantidad de 20 euros.

El abono deberá efectuarse en la cuenta restringida que a dicho fin tiene abierta esta Corporación, ES83 2100 7321 9922 0015 5341 de la entidad bancaria la Caixa. Los derechos de examen serán devueltos, únicamente, previa petición del/la interesado/a, en el caso de ser excluido/a del proceso selectivo, por falta de alguno de los requisitos exigidos para tomar parte en el mismo.

5.3.—Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución, en el plazo máximo de diez días, declarando aprobada la lista de admitidos/as y excluidos/as, la cual se adoptará en atención a lo declarado por los/as aspirantes. Dicha Resolución, que se publicará en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la página web del Ayuntamiento, indicará el plazo de 5 días naturales para subsanación de defectos por los/as aspirantes excluidos/as. Asimismo, en dicho plazo se podrá presentar cualquier reclamación pertinente por los/as interesados/as.

Serán subsanables los errores de hecho de los requisitos señalados en el art. 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –LPACAP–, como son los datos personales del/la interesado/a, medio electrónico, o en su defecto, lugar físico señalado a efectos de notificaciones, fecha, firma u órgano al que se dirige.

No será subsanable, por afectar al contenido esencial de la propia solicitud del sistema selectivo, al plazo de caducidad o a la carencia de actuaciones esenciales:

- No hacer constar que se reúnen todos y cada uno de los requisitos de capacidad exigidos en las bases,
- Presentar la solicitud de forma extemporánea, ya sea antes o después del plazo correspondiente,
- La falta de pago de los derechos de examen o el pago parcial de los mismos.

La publicación de dicha resolución será determinante de los plazos a efectos de posibles impugnaciones o recursos.

5.4.—Contra la resolución aprobatoria de la lista podrán los/as interesados/as interponer recurso Contencioso-Administrativo, en los términos de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, previo, en su caso, el recurso potestativo de reposición previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Base sexta.—*Tribunal calificador.*

6.1.—El Tribunal calificador estará constituido de la siguiente forma:

- Presidente/a.
- Secretario/a: El/La Secretario/a de la Corporación o Secretario-Interventor SAT.
- Vocales: Tres funcionarios/as de carrera designados/as por el/la Presidente/a de la Corporación.

6.2.—Cada propuesta o nombramiento de vocal implicará también la designación de un/a suplente con los mismos requisitos y condiciones. Todos/as los/as vocales deberán ser personal funcionario de carrera que posea una titulación igual o superior a la requerida para la plaza a proveer y pertenecer al mismo grupo o grupos superiores. Al menos más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria.

6.3.—La composición concreta del tribunal calificador u órgano de selección, con la correspondiente designación de cada uno de sus miembros, se llevará a efecto mediante resolución y se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

6.4.—Al Tribunal le corresponde el desarrollo y calificación de la documentación aportada, estando vinculado en su actuación a las presentes Bases y no pudiendo aprobar ni declarar que han superado el proceso selectivo un número superior de aspirantes al de plazas convocadas.

6.5.—Los/as miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los/as aspirantes podrán recusarlos/as cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, o cuando hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria.

6.6.—El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mayoría de sus miembros, titulares o suplentes indistintamente. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos.

6.7.—En caso de ausencia del/la presidente/a titular o suplente, la presidencia delegará ésta en un/a miembro del Tribunal.

6.8.—Las actuaciones del Tribunal pueden ser recurridas en alzada ante la Alcaldía, en el plazo de un mes a contar desde que éstas se hicieron públicas, de acuerdo con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

6.9.—A los efectos de lo dispuesto en el Anexo IV del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, el Tribunal que actúa en este proceso selectivo tendrá la categoría 2 de las recogidas en aquél, tanto respecto de las asistencias de los miembros del Tribunal como de sus asesores y colaboradores.

Base séptima.—*Procedimiento de selección.*

Los méritos alegados por los/as participantes deberán haber sido obtenidos o computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

Una vez baremados los méritos, se expondrá al público la lista de aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso, concediéndoles un plazo de 5 días naturales para que formulen las reclamaciones y subsanaciones que estimen pertinentes en relación con la baremación.

Base octava.—*Relación de aprobados/as.*

Resueltas las posibles alegaciones y subsanaciones, el Tribunal elevará la lista a la Alcaldía junto con el acta de la última sesión, la relación definitiva de aspirantes aprobados/as por su orden de puntuación, que bajo ninguna circunstancia podrá contener un número superior al de plazas convocadas.

Asimismo se creará, al objeto de cubrir posibles servicios urgentes, una bolsa de trabajo con los/as aspirantes no seleccionados/as, por orden de puntuación.

Base novena.—*Adquisición de la condición de funcionario interino.*

La Alcaldía procederá al nombramiento y toma de posesión del funcionario interino previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Hasta que se formalicen el nombramiento y toma de posesión, no se incorporará al puesto de trabajo correspondiente, y no tendrá derecho a percepción económica alguna.

Base décima.—*Incidencias.*

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del concurso. En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, y Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía –RGIA–, el RD Leg 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, la Orden APU/1461/2002, de 6 de junio, sobre Normas para selección y nombramiento de personal funcionario interino.

Base undécima.—*Vinculación de las Bases.*

Las presentes bases vinculan a la Administración, al Tribunal y a quienes participen en el proceso selectivo, y tanto la presente convocatoria como cuantos actos administrativos deriven de ésta y de las actuaciones del Tribunal podrán ser impugnados por los/as interesados/as en los casos, plazos y forma establecida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Estas Bases son definitivas en vía administrativa y contra las mismas puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación, en virtud de lo previsto en el art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, pudiéndose, no obstante, utilizar cualesquiera otros recursos si se cree conveniente.

Anexo I

Baremo concurso

Puntuación máxima 10 puntos, distribuidos en los siguientes tres apartados.

1.º) Superación de ejercicios en pruebas selectivas de acceso, como Funcionario de Carrera, a cuerpos o escalas del mismo o superior grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondiente al cuerpo o escala al que se pretende acceder. (A este apartado le corresponderá un máximo del 50% de la baremación total del Concurso).

Se valorarán los siguientes méritos:

— Superación de algún ejercicio en pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera, en la misma plaza a la que se refiere el presente Concurso, y en la última Oferta de Empleo público del Ayuntamiento de Castilleja de Guzmán, debidamente aprobada: 5 puntos.

— Superación de ejercicios en pruebas selectivas de acceso, como funcionario de carrera, a cuerpos o escalas del mismo o superior grupo de titulación e igual ámbito funcional que el correspondiente al cuerpo o escala al que se pretende acceder, siempre y cuando éstas se hubieran celebrado en los dos años anteriores: 4,5 puntos.

2.º) Experiencia profesional (a la experiencia profesional corresponderá un máximo del 30% de la baremación total del Concurso).

Se valorarán los siguientes méritos:

1. Por servicios prestados (hasta 3 puntos): Sólo serán valorados aquellos servicios que estén debidamente acreditados mediante certificación oficial, en la misma categoría profesional objeto de la convocatoria:

1.1.—Por haber trabajado, con vínculo funcional o laboral, en la Administración Local, a razón de 0,10 puntos por mes.

1.2.—Por haber trabajado con vínculo funcional o laboral, en el resto de Administraciones Públicas, a razón de 0,05 puntos por mes.

3.º) Conocimientos, cursos de formación y formación académica, (a este apartado le corresponderá un máximo del 20% de la baremación total del concurso).

Por cursos de formación y perfeccionamiento (hasta 2 puntos): Siempre que estén relacionados con las tareas propias de la categoría que se convoca. La valoración de cada curso se realizará de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Licenciado o Graduado Universitario en disciplinas jurídicas o económicas: 1,6 puntos.
- b) De 100 o más horas: 1,5 puntos.

- c) De 75 o más horas: 1 punto.
- d) De 50 o más horas: 0,75 puntos.
- e) De 25 o más horas: 0,50 puntos.
- f) De 15 o más horas: 0,20 puntos.

Sólo se valorarán estos cursos si fueron convocados u organizados por la Universidad, Organismos Oficiales, Institutos o Escuelas Oficiales de Funcionarios, u otras Entidades Públicas, siempre que en este último caso hubieran sido homologados por el Instituto Nacional de Administración Pública u otra Administración Pública competente.

También se valorarán los cursos de formación continua dentro del Acuerdo Nacional de Formación Continua en cualquiera de sus ediciones y los impartidos por este Ayuntamiento.

Aquellas actividades de naturaleza diferente a los cursos, tales como jornadas, mesas redondas, encuentros, debates u otras análogas, no podrán ser objeto de valoración. Los seminarios sólo se valorarán si se acredita que tienen la misma naturaleza y metodología que los cursos.

Documentación acreditativa, para la baremación de los méritos alegados por los aspirantes.

A estos efectos, presentarán los aspirantes, la instancia para participar en esta selección, fotocopia del NIF o en su caso pasaporte, el resguardo original justificativo del ingreso de la tasa correspondiente adherido a la instancia, así como en sobre cerrado, el currículum y la documentación compulsada acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración.

En ningún caso serán valorados méritos no acreditados documentalmente.

ANEXO II (SOLICITUD DEL INTERESADO)

A RELLENAR POR LA ADMINISTRACIÓN	
N.º Expediente	N.º Registro
Modelo	Fecha
Órgano/Centro/Unidad	Código Identificación

DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos			NIF
Dirección			
Código Postal	Municipio	Provincia	
Teléfono	Móvil	Fax	Correo electrónico
Denominación del Puesto			

DATOS DE LA NOTIFICACIÓN	
PERSONA A NOTIFICAR	MEDIO DE NOTIFICACIÓN
<input type="checkbox"/> Solicitante	<input type="checkbox"/> Notificación electrónica
<input type="checkbox"/> Representante	<input type="checkbox"/> Notificación postal

OBJETO DE LA SOLICITUD
<p>PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i> n.º _____ fecha _____, para cubrir la plaza vacante de ADMINISTRATIVO, en régimen de interinidad, mediante el sistema de <i>concurso</i>, conforme a las bases que se publicaron en el <i>Boletín Oficial de la Provincia</i>.</p> <p>SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la solicitud.</p> <p>TERCERO. Que declara conocer las bases generales de la convocatoria y pruebas de selección para cubrir una plaza de <i>Administrativo</i> mediante el sistema de concurso.</p> <p>.....</p> <p>Por todo lo cual, SOLICITO que, admita la presente instancia para participar en las pruebas de selección de personal referenciada y declaro bajo mi responsabilidad ser ciertos los datos que se consignan.</p>

DOCUMENTACIÓN APORTADA

1. Fotocopia del NIF o, en su caso, pasaporte
2. Justificante del pago de derecho de examen
3. Curriculum vitae del aspirante
4. Documentación acreditativa de los méritos que se aleguen a efectos de valoración en la fase de concurso

Si Vd. no se opone expresamente, de conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de esta solicitud conllevará la autorización a este Ayuntamiento para consultar o recabar a las administraciones públicas que a continuación se detallan la información o documentos que sean necesarios para tramitar su solicitud.

INFORMACIÓN SOLICITADA	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA A LA QUE SE SOLICITA LA INFORMACIÓN
1.	
2.	
3.	
4.	

FECHA Y FIRMA

Declaro bajo mi responsabilidad que los datos facilitados son ciertos.

En _____, a _____ de _____ de 20__.

El solicitante,

Fdo.: _____

[ILMO.] SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CASTILLEJA DE GUZMÁN.

Aviso legal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, esta Administración le informa que los datos de carácter personal que se obtengan de su solicitud serán incorporados y tratados de forma segura y confidencial en los correspondientes ficheros. La recogida y tratamiento de estos datos tiene como fin el ejercicio por parte de esta Administración de las funciones y competencias atribuidas legalmente, incluidas las relativas a la comunicación, notificación y cualquier otra actuación que se derive de las relaciones jurídico-administrativas llevadas a cabo en esta Administración y de las que usted sea titular; así como la formación y mantenimiento de los propios ficheros. Si lo desea, puede acceder a los datos facilitados, así como de solicitar, en su caso, su rectificación, oposición o cancelación, dirigiendo una comunicación escrita a esta Administración, _____ [dirección].

Segundo.—Ordenar la publicación de las citadas bases específicas en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y en su página Web.

Tercero.—Comunicar a los organismos correspondientes para que procedan a designar a los miembros que hayan de formar parte del órgano de selección que se constituirá en el proceso de selección.—El Alcalde-Presidente, ante mí, La Secretaria-Interventora.”

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilleja de Guzmán a 27 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

CASTILLEJA DE GUZMÁN

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se hace pública la resolución de la Alcaldía 601/2016, de 15 de diciembre de 2016, sobre delegación de competencias del Sr. Alcalde-Presidente, que copiada literalmente dice como sigue:

«Decreto de Alcaldía n.º 495/2017, de 27 de octubre de 2017.—De conformidad con lo establecido en los artículos 21.2 y 23.3 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 41.3 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, corresponde al Alcalde el nombramiento y cese de los Tenientes de Alcalde, a los que corresponde, entre otras funciones, la de sustituirle por el orden en que fueron nombrados, en los casos de ausencia, gozando de las mismas atribuciones que el titular de la Alcaldía, salvo las de revocar las delegaciones realizadas.

Debiendo ausentarme los días 27 (a partir de las 15.00 horas), 28 y 29 de octubre de 2017, procede dictar el correspondiente decreto de sustitución a favor de la Primera Teniente de Alcalde de esta Corporación. Por ello, en virtud de las mencionadas disposiciones, por medio de la presente.

Resuelvo:

Primero.—Delegar la totalidad de las funciones de esta Alcaldía, en la Primera Teniente de Alcalde, doña Rosario Salazar Zambrano, durante los días:

— 27 (a partir de las 15.00 horas), 28 y 29 de octubre de 2017.

Segundo.—La presente resolución se notificará a la interesada, entendiéndose aceptada tácitamente salvo manifestación expresa en contra, publicándose, igualmente, en el tablón de anuncios de la Corporación y en el «Boletín Oficial» de la provincia, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2 del citado Reglamento de Organización.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo. Ante mí, la Secretaria-Interventora, M.ª del Mar Ferreiro Hernández. En Castilleja de Guzmán a 27 de octubre de 2017.»

En Castilleja de Guzmán a 27 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Anastasio Oliver Palomo.

4W-8628

CASTILLEJA DE LA CUESTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 154 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, por la presente se hace pública la formalización de los siguientes contratos por el Excmo. Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta, como entidad contratante.

Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta.

1. *Contratación de obras aparcamientos públicos.*

- a) Tipo: Obras.
- b) Plazo de ejecución: 60 días según oferta presentada.
- c) Admisión de prórroga: No.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 227.272,69 €. A la cantidad anterior, se le añade en concepto de impuesto sobre el valor añadido, la cantidad de 47.727,26 € de IVA, haciendo un total de 274.999,95 €.

Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 5 de octubre de 2017.
- b) Fecha de formalización: 10 de octubre de 2017.
- c) Contratista: Pavimentos Asfálticos Andaluces, S.L., con CIF B-41460171.
- d) Importe de adjudicación: 154.431,79 euros IVA excluido.

2. *Reurbanización, arreglo y mejora de vías públicas en zona en zona c/. Federico García Lorca.*

- a) Tipo: Obras.
- b) Plazo de ejecución: 60 días según oferta presentada.
- c) Admisión de prórroga: No.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 132.231,40 €. A la cantidad anterior, se le añade en concepto de impuesto sobre el valor añadido, la cantidad de 27.768,59 € de IVA, haciendo un total de 159.999,99 €.

Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de octubre de 2017.
- b) Fecha de formalización: 24 de octubre de 2017.

- c) Contratista: M2Jc Infraestructuras, S.L., con CIF B-14977144.
 - d) Importe de adjudicación: 94.280,98 euros IVA excluido.
3. *Reurbanización, arreglo y mejora de vías públicas calle Real altura pisos Virgen de Guía.*

- a) Tipo: Obras.
- b) Plazo de ejecución: 60 días según oferta presentada.
- c) Admisión de prórroga: No.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 123.966,94 €. A la cantidad anterior, se le añade en concepto de impuesto sobre el valor añadido, la cantidad de 26.033,06 € de IVA, haciendo un total de 150.000,00 €.

Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de octubre de 2017.
- b) Fecha de formalización: 24 de octubre de 2017.
- c) Contratista: M2Jc Infraestructuras, S.L., con CIF B-14977144.
- d) Importe de adjudicación: 76.859,50 euros IVA excluido.

4. *Contratación de obras de reurbanización de Plaza de España.*

- a) Tipo: Obras.
- b) Plazo de ejecución: 60 días según oferta presentada.
- c) Admisión de prórroga: No.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 157.024,24 €. A la cantidad anterior, se le añade en concepto de impuesto sobre el valor añadido, la cantidad de 32.975,09 € de IVA, haciendo un total de 189.999,33 €.

Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 23 de octubre de 2017.
- b) Fecha de formalización: 24 de octubre de 2017.
- c) Contratista: M2JC Infraestructuras, S.L., con CIF B-14977144.
- d) Importe de adjudicación: 120.908,67 euros IVA excluido.

5. *Contratación de obras de Parque Parlamento de Andalucía.*

- a) Tipo: Obras.
- b) Plazo de ejecución: 60 días según oferta presentada.
- d) Admisión de prórroga: No.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 99.173,53 €. A la cantidad anterior, se le añade en concepto de impuesto sobre el valor añadido, la cantidad de 20.826,44 € de IVA, haciendo un total de 119.999,97 €.

Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de octubre de 2017.
- b) Fecha de formalización: 19 de octubre de 2017.
- c) Contratista: LP Ingcon, S.L., con CIF B-91626226.
- d) Importe de adjudicación: 70.190,27 euros IVA excluido.

6. *Contratación de obras de parque en zona Albero en Avda. Plácido Fernández Viagas.*

- a) Tipo: Obras.
- b) Plazo de ejecución: 60 días según oferta presentada.
- c) Admisión de prórroga: No.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 197.520,65 €. A la cantidad anterior, se le añade en concepto de impuesto sobre el valor añadido, la cantidad de 41.479,34 € de IVA, haciendo un total de 238.999,99 €.

Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de octubre de 2017.
- b) Fecha de formalización: 19 de octubre de 2017.
- c) Contratista: Torres Díaz Obras y Servicios, S.L., con CIF B-91078816.
- d) Importe de adjudicación: 148.000,03 euros IVA excluido.

7. *Contratación de obras de vallado tipo expo, arreglo de cubierta y climatización del centro cívico de la Barriada de Nueva Sevilla.*

- a) Tipo: Obras.
- b) Plazo de ejecución: 40 días según oferta presentada.
- c) Admisión de prórroga: No.

Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
- c) Criterios de valoración y adjudicación: Los fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Presupuesto base de licitación:

El presupuesto base de licitación tiene un importe de 134.539,27 €. A la cantidad anterior, se le añade en concepto de impuesto sobre el valor añadido, la cantidad de 28.253,25 € de IVA, haciendo un total de 162.792,52 €.

Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 17 de octubre de 2017.
- b) Fecha de formalización: 19 de octubre de 2017.
- c) Contratista: Peninsular de Obra Civil y Edificación, S.L., con CIF B-90000258.
- d) Importe de adjudicación: 90.909,08 euros IVA excluido.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Castilla de la Cuesta a 27 de octubre de 2017.—El Órgano de Contratación, M.^a José Lobo Suárez.

4W-8664

CORIA DEL RÍO

Don Modesto González Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada con carácter extraordinario el día 26 de octubre de 2017, acordó la aprobación inicial de la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos y tasas siguientes:

Ordenanza Fiscal 1.—Impuesto sobre bienes inmuebles.

Ordenanza Fiscal 3.—Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Ordenanza Fiscal 8.—Tasa por licencia de apertura de establecimientos.

Ordenanza Fiscal 9.—Tasa de Cementerio Municipal.

Ordenanza Fiscal 13.—Tasa por apertura de calicatas y zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.

Ordenanza Fiscal 14.—Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

Ordenanza Fiscal 15.—Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tableros y otros elementos análogos con finalidad lucrativa.

Ordenanza Fiscal 16.—Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Ordenanza Fiscal 17.—Tasa instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculo, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico.

Ordenanza Fiscal 19.—Tasa por utilización de las instalaciones culturales municipales.

Ordenanza Fiscal 21.—Tasa por ocupación de puestos, almacenes y servicios en cámaras frigoríficas del Mercado de Abastos Municipal.

Ordenanza Fiscal 22.—Tasa por la retirada de animales sueltos en la vía pública.

Ordenanza Fiscal 25.—Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte.

Ordenanza Fiscal 26.—Tasa por la realización de actividades de competencia municipal encaminada a la retirada de los vehículos de las vías públicas municipales y depósito de los mismos en almacenes municipales.

Ordenanza Fiscal 27.—Tasa por la prestación del servicio de celebración de matrimonios civiles.

Ordenanza Fiscal 28.—Tasa por otorgamiento de licencias y otros servicios por tenencia de animales peligrosos.

Ordenanza Fiscal 29.—Tasa por instalación de caseta de feria.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente, que consta en los servicios económicos municipales, y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En Coria del Río a 26 de octubre de 2017.—El Alcalde, Modesto González Márquez.

4W-8610

GILLENA

Don Lorenzo J. Medina Moya, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Celebrada por el Ayuntamiento de Guillena sesión extraordinaria y urgente de Pleno el día 31 de octubre del 2017, se adoptó acuerdo de aprobación de modificación de Ordenanzas fiscales reguladoras de los impuestos, tasas y precios públicos para 2018 siguientes:

- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
- Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con ocupaciones varias del subsuelo, suelo y vuelo.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con puestos, barracas, casetas de ventas, espectáculos, atracciones o recreos situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el servicio de suministro de agua.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de mercados.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de retirada de vehículos mal estacionados.
- Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de animales abandonados en la vía pública.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público por utilización de edificios municipales y espacios públicos.
- Ordenanza fiscal reguladora del precio público con la realización de actividades municipales.

De conformidad con lo previsto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y las especialidades del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, el presente acuerdo, con su expediente, permanecerá expuesto al público en la Intervención de Fondos de esta entidad, por un plazo de treinta días contados desde el siguiente a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia dentro de los cuales los interesados podrán examinar los acuerdos y contenidos del expediente y formular las alegaciones y/o sugerencias que estimen oportunas.

De no formularse reclamaciones y/o alegaciones, el acuerdo hasta entonces provisional se entenderá definitivamente aprobado, en base a lo dispuesto por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Guillena, 2 de noviembre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Lorenzo J. Medina Moya.

25W-8773

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de la Sra. Concejala-Delegada del Área de Ordenación del Territorio y Servicios Públicos de la localidad, núm. 2111/2017, de fecha 5 de octubre de 2017, ha sido aprobado el pliego de cláusulas técnicas y administrativas que han de regir el procedimiento abierto para la contratación abajo indicada.

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Oficina de Atención Ciudadana/Registro General.
 - 2) Domicilio: Calle Nueva, 21.
 - 3) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe.
 - 4) Teléfono: 955768960.
 - 5) Telefax: 955609791.
 - 6) Correo electrónico: sac@mairenadelaljarafe.org.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: <http://www.mairenadelaljarafe.es/es/ayuntamiento/Perfil-de-contratante/>.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta la fecha límite de presentación de ofertas.
 - d) Número de expediente: PEA/79/2017.
2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo: Servicios.
 - b) Descripción: Contratación de servicios de iluminación artística para fiestas navideñas que incluye alquiler, montaje y desmontaje de luces navideñas en el municipio de Mairena del Aljarafe para el periodo navideño 2017-2018 y el periodo navideño 2018-2019.
 - c) División por lotes y número de lotes/número de unidades: No.
 - d) Lugar de ejecución/entrega: Indicados en los pliegos.
 - 1) Domicilio: Indicado en los pliegos.
 - 2) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe 41927.
 - e) Plazo de ejecución: Indicado en cláusula 4.4 del pliego de prescripciones técnicas.
 - f) Admisión de prórroga: No contemplada.

- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.
- i) CPV: 5023110-4 Puesta a punto instalaciones iluminación pública.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación: Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas.

4. *Valor estimado del contrato:*

- Presupuesto base licitación: 82.644,62 €
- IVA 21%: 17.355,38 €
- Presupuesto de gasto: 100.000,00 € (IVA incluido).

5. *Presupuesto base de licitación:* Importe anual: 41.322,31 € (IVA excluido).

6. *Garantías exigidas:*

- Provisional: 3% del importe de licitación.
- Definitiva: 5% del importe de adjudicación, IVA excluido.

7. *Requisitos específicos del contratista:*

- a) Clasificación: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.
- b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según lo dispuesto en los pliegos de condiciones.

8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

- a) Fecha límite de presentación: El plazo será de 15 días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Modalidad de presentación: Según se especifica en los pliegos de condiciones.
- c) Lugar de presentación:
 1. Dependencia: En el Registro General del Ayuntamiento.
 2. Domicilio: Calle Nueva, núm. 21.
 3. Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe - 41927.
 4. Dirección electrónica: sac@mairenadelaljarafe.org.

9. *Apertura de ofertas:*

- a) Descripción: La apertura de proposiciones de la oferta (sobre 2) tendrá lugar en las dependencias del Ayuntamiento, en acto público.
- b) Fecha y hora: A las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

10. *Gastos de publicidad:*

Corresponden al adjudicatario.

11. *Otras informaciones:*

La existencia de crédito será con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 006-45020-20300 Arrendamiento maq. ins. y utillaje.

En Mairena del Aljarafe a 6 de octubre de 2017.—La Concejala-Delegada, Otilia Padial Reyes.

36W-8022-P

MAIRENA DEL ALJARAFE

Por resolución de Alcaldía número 2163 de fecha 11 de octubre de 2017, del Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe, ha sido aprobado el expediente que ha de regir la licitación para la contratación de las actuaciones consistentes en reurbanización de la calle San Isidro Labrador (Plan Supera V)

1. *Entidad adjudicadora.*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Mairena del Aljarafe.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Secretaría General.
 - 2) Domicilio: C/ Nueva 21.
 - 3) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.
 - 4) Teléfono: 955.76.87.07/08.
 - 5) Telefax: 955.76.89.07.
 - 6) Correo electrónico: ana.lopez@mairenadelaljarafe.org.
 - 7) Perfil del contratante : www.mairenadelaljarafe.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: un día antes de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- d) Número de expediente: PAA-75/2017.

2. *Objeto del contrato.*
 - a) Tipo: Obras.
 - b) Descripción: Reurbanización C/ San Isidro Labrador (Supera V).
 - c) Plazo de ejecución: 4 meses.
 - d) CPV: Trabajos de Pavimentación y Asfaltado: 45233222-1.
Trabajos de Instalación Eléctricas: 45310000-3.
3. *Tramitación y procedimiento.*
 - a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
 - c) Criterios de adjudicación: Anexo III del pliego.
4. Valor estimado del contrato: 220.150,00 €.
5. *Presupuesto base de licitación.*
 - a) Importe neto 220.150,00 €. Importe total 266.381,50 €.
6. *Garantías exigidas.*

Provisional (importe): No se exige.
Definitiva: 5% importe de adjudicación sin IVA.
Complementaria: 5% importe de adjudicación sin IVA en caso de justificación de la baja temeraria.
7. *Requisitos específicos del contratista.*
 - a) Clasificación: No se exige
 - b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Cláusula 9.2.1 del pliego.
8. *Presentación de proposiciones.*
 - a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales a contar del siguiente de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - b) Modalidad de presentación: Cláusula 9.2 pliego condiciones.
 - c) Lugar de presentación: Registro Ayuntamiento.
 1. Dependencia: Secretaría General.
 2. Domicilio: C/ Nueva 21.
 3. Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.
 4. Dirección electrónica: ana.lopez@mairnadelaaljarafe.org.
 - d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 3 meses a contar desde la apertura de las proposiciones.
9. *Apertura de ofertas.*
 - a) Dirección: Sala de reuniones de la GMU.
 - b) Localidad y código postal: Mairena del Aljarafe, 41927.
 - c) Fecha y hora: A las 10,00 horas del quinto día hábil a contar del siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
10. *Gastos de publicidad.* Corresponden al adjudicatario hasta un máximo de 300 euros.
Mairena del Aljarafe a 16 de octubre de 2017.—El Alcalde, Antonio Conde Sánchez.

2W-8208-P

PILAS

Don José L. Ortega Irizo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Pilas, adoptado en fecha 21 de septiembre de 2017, sobre expediente colectivo de baja de saldos de obligación reconocidas y de operaciones pendientes de aplicar a presupuesto, pendientes de pago, procedentes de ejercicios cerrados, cuyo importe principal asciende a 272.888,87 euros, correspondiente a ejercicios anteriores a 2013.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Pilas a 27 de octubre de 2017.—El Alcalde, José L. Ortega Irizo.

2W-8700

TOCINA

Anuncio del Ayuntamiento de esta villa sobre formalización del contrato administrativo de servicios denominado Servicio de Ayuda a Domicilio.

1. *Entidad adjudicadora:*
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Tocina.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
 - c) Número de expediente: PEA/2/2015.
 - d) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://sedetocina.dipusevilla.es>.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Contrato de servicios.
- b) Descripción: Servicio de Ayuda a Domicilio.
- c) CPV (referencia de nomenclatura): 85310000-5.
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: «Boletín Oficial» de la provincia de 21 de enero de 2016.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Ordinario.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. *Valor estimado del contrato:* 2.044.631,58 euros, más IVA por importe de 81.785,22 euros.

5. *Presupuesto máximo de licitación inicial (contrato cuatro años de duración):*

- a) Importe neto: 1.363.087,72 euros. Importe total: 1.417.611,23 euros.

6. *Formalización del contrato:*

- a) Fecha de adjudicación: 2 junio de 2017.
- b) Fecha de formalización del contrato: 22 de septiembre de 2017.
- c) Contratista: Grupo A.D.L., S.C.A., con C.I.F. núm. F-14961262.
- d) Importe o canon de adjudicación, importe neto: 1.363.087,72 euros; importe total: 1.417.611,23 euros.

En Tocina a 16 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, Francisco José Calvo Pozo.

36W-8219

TOMARES

Anuncio para la licitación de la contratación de la ejecución de la obra del Plan Supera V, consistente en «adecuación en dependencias de la Biblioteca Municipal «José M.^a Delgado Buiza», sita en las antiguas caballerizas de la hacienda «Montefuerte», Tomares (Sevilla)».

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de Tomares.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría General/Contratación.
- c) Órgano gestor: Delegación de Urbanismo e Infraestructuras Municipales.
- d) Obtención de documentación e información:
 - Entidad: Ayuntamiento de Tomares.
 - Domicilio: Calle de la Fuente n.º 10.
 - Localidad y código postal: 41940 Tomares (Sevilla).
 - Teléfono: 954-159210.
 - Telefax: 954-153854.
 - Correo electrónico: contratacionadministrativa@tomares.es.
 - Dirección de internet del perfil del contratante: www.tomares.es/servicios de interés/perfil de contratante.
 - Código NUTS: ES618.
 - Fecha límite de obtención de documentos e información: Seis (6) días antes de finalización plazo de presentación de proposiciones.
- e) Número de expediente: PAA/29/17.

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo: Obras.
- b) Descripción del objeto: Ejecución de la obra consistente en adecuación en dependencias de la Biblioteca Municipal «José M.^a Delgado Buiza», sita en las antiguas caballerizas de la Hacienda «Montefuerte», Tomares (Sevilla).
- c) División por lotes y/o número: No procede.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Biblioteca Municipal «José M.^a Delgado Buiza», en hacienda «Montefuerte», Tomares (Sevilla).
- e) Plazo de ejecución: Seis (6) meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.
- i) CPV (referencia de nomenclatura): 45259000-7 Reparación y mantenimiento instalaciones; 45259900-6 Actualización de instalaciones; 45261200-6 Trabajos de recubrimiento y pintura de cubiertas; 45261410-1 Trabajos de aislamiento de tejados.

3. *Tramitación y procedimiento:*

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación:
 - Criterio cuantificable de manera automática, objetiva y directamente aplicable, así como en la aplicación de fórmula: Hasta 100 puntos según el siguiente detalle:
 - Propuesta Mejora n.º 1, 5 puntos.
 - Propuesta Mejora n.º 2, 35 puntos.

- Propuesta Mejora n.º 3, 30 puntos.
 - Propuesta Mejora n.º 4, hasta 15 puntos.
 - Propuesta Mejora n.º 5, hasta 15 puntos.
4. *Valor estimado del contrato:*
103.077,19 €, IVA excluido.
 5. *Presupuesto base de licitación:*
 - a) Importe neto máximo de las obras: 103.077,19 €, IVA excluido.
 6. *Garantías:*
 - a) Garantía provisional: No se exige.
 - b) Garantía definitiva: 5% del precio de adjudicación, excluido IVA.
 - c) Garantía complementaria: No.
 7. *Lugar de presentación de la factura:*
En el Registro de Facturas Electrónicas (FACE) página web www.tomares.es, de la Intervención Municipal, sito en el Ayuntamiento de Tomares, calle de la Fuente n.º 10, 41940 Tomares (Sevilla).
 8. *Financiación con Fondos Europeos:* No.
 9. *Requisitos específicos del contratista. Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:*
Los establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
 10. *Presentación de las ofertas:*
 - a) Fecha límite de presentación: Catorce (14) días naturales, contados a partir del siguiente a aquel en que se publique el anuncio de licitación del contrato en el «Boletín Oficial» de la provincia (BOP). No obstante, si el último día de presentación de proposiciones fuera sábado o festivo, el plazo de finalización se trasladará al primer día hábil siguiente. En todo caso, el último día del plazo de presentación será hasta las 14.00 horas.
 - b) Modalidad presentación: Según Anexo I del PCAP.
 - c) Documentación que integrará las ofertas: Sobres 1, 2 y 3, en la forma que se indica en la cláusula 9.ª del pliego de cláusulas administrativas particulares (PCAP).
 - d) Lugar de presentación:
 - Dependencia: Registro General del Ayuntamiento de Tomares. El horario del Registro General es el publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla n.º 69, de 23 de marzo de 2012.
 - Domicilio: Calle de la Fuente n.º 10.
 - Localidad y código postal: 41940 Tomares (Sevilla).
 - e) Admisión de variantes, si procede: Variantes, no. Mejoras, sí.
 - f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la fecha de apertura de las proposiciones.
 11. *Apertura de las ofertas:*
 - a) Entidad: Ayuntamiento de Tomares.
 - b) Domicilio: Calle de la Fuente n.º 10.
 - c) Localidad: 41940 Tomares (Sevilla).
 - d) Hora y fecha: Sesión no pública el 3.º día hábil posterior al último de la presentación de ofertas.
 12. *Gastos de anuncios:*
Todos los gastos de publicación, y otros de formalización que así lo estimara conveniente el licitador, serán por cuenta del adjudicatario.
- Tomares a 25 de octubre de 2017.—El Alcalde, José Luis Sanz Ruiz.

7W-8565-P

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

De conformidad con la resolución de Alcaldía número 544/2017 de fecha 20 de octubre de 2017, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, por lotes, para la adjudicación del contrato de suministro de materiales para la ejecución de los proyectos de obra PFEA/17. «Revalorización de espacios municipales» y «Embellecimiento de parques municipales», conforme a los siguientes datos:

1. *Entidad adjudicadora:* Datos generales y datos para la obtención de la información:
 - a) Organismo: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Oficinas Generales.
 - 2) Domicilio: Plaza de España número 1.
 - 3) Localidad y código postal: Villamanrique de la Condesa, 41850.
 - 4) Teléfono: 955-756000.
 - 5) Fax: 955-755300.
 - 6) Correo electrónico: info@villamanriquedelacondesa.es.
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.villamanriquedelacondesa.es.
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Quince días a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.
 - d) Número de expediente: 108/2017.

2. *Objeto del contrato:*
- Tipo: Suministro.
 - Descripción: Suministro materiales de construcción. PFEA/17. «revalorización de espacios municipales» y «embellecimiento de parques municipales».
 - Plazo de ejecución/entrega: Proyecto «revalorización de espacios municipales» hasta el 31 de enero de 2018, proyecto «embellecimiento de parques municipales» hasta el 31 de marzo de 2018.
 - CPV (Referencia de Nomenclatura): 44110000.
3. *Tramitación y procedimiento:*
- Tramitación: Ordinario.
 - Procedimiento: Abierto, oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, por lotes.
4. *Valor estimado del contrato:* 110.057,4 euros (IVA excluido).
5. *Presupuesto base de licitación:*
- Importe neto: 110.057,4 euros. Importe total: 23.112,05 euros.
6. *Garantías exigidas:*
Provisional: 3% del presupuesto base de licitación del lote/-s al/los que licite.
Definitiva (%): 5%.
7. *Requisitos específicos del contratista:*
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): Según pliego de cláusula administrativas particulares.
8. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*
- Fecha límite de presentación: 15 días a contar desde el siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.
 - Modalidad de presentación: En el Registro General del Ayuntamiento de Villamanrique, por correo o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
 - Lugar de presentación:
 - Dependencia: Ayuntamiento de Villamanrique de la Condesa.
 - Domicilio: Plaza de España número 1.
 - Localidad y código postal: Villamanrique de la Condesa. 41850.
 - Dirección electrónica: info@villamanriquedelacondesa.es.
9. *Apertura de ofertas:*
- Descripción: Tercer día hábil siguiente a la finalización del plazo de presentación de proposiciones.
 - Dirección: Plaza de España número 1.
 - Localidad y código postal: Villamanrique de la Condesa.41850.
10. *Gastos de publicidad:* Exigibles al contratista.
11. *Otras informaciones.*
En Villamanrique de la Condesa a 20 de octubre de 2017.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-8454-P

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es